

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que adiciona, modifica y deroga a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI del Código Fiscal de la Federación; 36 fracción I inciso e), 43, 86-A fracción I, 144 fracción XIII y 158 de la Ley Aduanera, y 1o., 4o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE ADICIONA, MODIFICA Y DEROGA A LA RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL ANEXO 1 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE MARZO DE 2002

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones arancelarias y el texto de su subclasificación, que a continuación se indican, al Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	0.667
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	Kg	0.667
6506.10.01	Cascos de seguridad		
	a) Casco termoplástico	Pza.	3.753
	b) Casco de fibra de vidrio	Pza.	5.023
9004.90.99	Los demás.		
	a) Gafas (anteojos) protectoras.	Pza.	1.826

SEGUNDO.- Se adiciona el texto de la subclasificación de la fracción arancelaria que a continuación se indica, contenida en el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDA COMERCIAL)
6204.63.99	Los demás		
	a) Pantalones de fibras sintéticas para mujer, cuyas dimensiones sean igual o superior a: cintura 63.5 cm, cadera o base 84 cm, tiro normal completo 63.5 cm, tiro corto 58.5 cm y largo normal (entrepierna) 90 cm.	Pza.	7.780

TERCERO.- Se modifica el precio estimado de la fracción arancelaria que a continuación se indica, contenida en el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.		
	a)		
	a.1)	Pza.	12.617
	a.2)	Pza.	17.300
	a.3)	Pza.	39.312
	b)		
	b.1)	Pza.	36.091
	b.2)	Pza.	38.751
	b.3)	Pza.	75.310
	b.4)	Pza.	57.550
	c)	Pza.	82.064

CUARTO.- Se modifica el texto de la subclasificación de la descripción de las siguientes fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6203.41.01	De lana o pelo fino.		
	a) Pantalón de lana o pelo fino para hombre, cuyas dimensiones sean igual o superior a: cintura 71.5 cm, cadera o base 87 cm, tiro normal completo 63.5 cm y largo normal (entrepierna) 76 cm.
6203.42.99	Los demás.		
	a) Pantalones de algodón para hombre, cuyas dimensiones sean igual o superior a: cintura 71.5 cm, cadera o base 87 cm, tiro normal completo 63.5 cm y largo normal (entrepierna) 76 cm.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.		
	a) Pantalones de mezclilla para mujer, cuyas dimensiones sean igual o superior a: cintura 63.5 cm, cadera o base 84 cm, tiro normal completo 63.5 cm, tiro corto 58.5 cm y largo normal (entrepierna) 90 cm.

QUINTO.- Se deroga la mención a la fracción arancelaria 9503.90.99, que se hace en el Anexo 1 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002 y sus posteriores modificaciones publicadas en ese mismo órgano de difusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

OCTAVA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SUS ANEXOS 1, 7, 8, 11, 18 Y 19.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 2.1.14.; 2.2.2., primer párrafo; 2.3.26., primer párrafo; 2.4.24., fracción II, segundo párrafo; 2.9.15.; 2.9.17.; 2.17.1., fracción II, tercer párrafo; 2.24.2., fracción VI; 3.11.5, fracciones I, segundo párrafo, II, III, segundo párrafo y cuarto párrafo de la regla; 3.11.7.; 3.11.8.; 3.11.9.; 3.11.10., primer párrafo; 3.13.6.; 3.15.4.; 3.16.2.; 3.19.3.; 3.20.1.; 3.21.4., penúltimo párrafo; 3.21.6., fracción III; 3.23.3; 3.30.3., primer y tercer párrafos; 13.1., primer y segundo párrafos y fracción I, y 13.2., primer párrafo y fracción I, se **adicionan** las reglas 2.1.16., con un segundo párrafo; 2.1.20., con un segundo párrafo; 2.1.21.; 2.3.6., con un último párrafo; 2.3.12., con dos párrafos; 2.3.26., con un segundo párrafo, 2.10.23.; 2.10.24.; 2.20.6., con un segundo párrafo, 2.21.1., con un cuarto párrafo, 2.24.10., con un tercer párrafo, 3.4.24.; 3.4.25.; 3.9.9.; 3.11.11.; 3.11.12.; 3.21.4., fracción IV, inciso c) con un segundo párrafo; 3.21.5., fracción IV, con un segundo párrafo; 4.13.; 4.14.; 5.1.15.; 7.2.4.; 13.13.; 13.14. y 13.15. y se **derogan** las reglas 2.16.2. y 3.15.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“2.1.14. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 12 de Código, se considerarán días inhábiles para el SAT, el periodo comprendido por los días 24 y 25 de marzo de 2005.

2.1.16.
Los extractos publicados en los términos de la presente regla, no generarán derechos para los contribuyentes.

2.1.20.
La opción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser aplicada por los impresores autorizados para imprimir formas oficiales a que se refiere la regla 2.9.14. de esta Resolución.

2.1.21. Para los efectos del artículo 33, fracción II, inciso a) del Código, se deberá entender como carrera afín, el grado académico o técnico, medio o superior, con autorización o con reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley General de Educación, que implique conocimientos de alguna o varias materias relacionadas con la ciencia del derecho o la contaduría pública.

2.2.2. Para los efectos de los artículos 22, 22-A y 23 del Código, las personas físicas que determinen saldo a favor en su declaración del ejercicio darán a conocer a las autoridades fiscales la opción de que solicitan la devolución o efectúan la compensación del saldo a favor en el ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, marcando el recuadro respectivo en las formas oficiales 13 o 13-A o formato electrónico, según corresponda.

2.3.6.
Los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a las que les efectuaron pagos durante el ejercicio de 2004, de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, tendrán por cumplida esta obligación cuando la Declaración Informativa Múltiple presentada en los términos de los Capítulos 2.20. o 2.21. de esta Resolución, según corresponda, contenga la información, RFC a 10 posiciones y CURP a 18 posiciones, de las personas citadas, requerida en dicha declaración.

2.3.12.
El aviso a que se refiere el párrafo anterior se presentará a través del programa electrónico “Declaración Informativa de Fedatarios Públicos” “Declaranot”, que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx, utilizando el apartado correspondiente a “Datos De Identificación del Socio o Accionista”. El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el “Instructivo para el llenado del Programa Declaranot, que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución. El SAT enviará a los fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Para efectuar el envío del aviso a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la dirección electrónica www.sat.gob.mx. Dicha clave sustituye, ante el SAT, a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

- 2.3.26.** Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 27 del Código, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, cumplirán con la obligación de informar vía Internet, la omisión de la inscripción al RFC, así como la omisión en la presentación de los avisos de cancelación o de liquidación en el RFC, de las sociedades, a través del programa "Declaración Informativa de Fedatarios Públicos" "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx utilizando el apartado correspondiente a "Omisión de presentación de solicitud de inscripción o de avisos de cancelación de personas morales". El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el "Instructivo para el llenado del Programa Declaranot, que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución. El SAT enviará a los fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Para efectuar el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior, los notarios deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la dirección electrónica www.sat.gob.mx. Dicha clave sustituye, ante el SAT, a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

2.4.24.

II.

Para los efectos del párrafo anterior, a la solicitud que al efecto se presente se anexará copia de la declaración de dicho ejercicio o del acuse de recibo electrónico con sello digital a que se refiere la fracción III de la regla 2.17.1. de esta Resolución, así como del recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales a que se refiere la fracción V de la citada regla, en los casos en los que exista impuesto a su cargo. Cuando aún no exista la obligación de presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior, se podrá anexar copia de la declaración del ejercicio anterior a éste o del acuse de recibo electrónico con sello digital a que se refiere la fracción III de la regla 2.17.1. de esta Resolución, así como del recibo electrónico bancario de pago de contribuciones federales a que se refiere la fracción V de la citada regla, en los casos en los que exista impuesto a su cargo; y señalar bajo protesta de decir verdad que en el ejercicio inmediato anterior también se cumple con los requisitos del primer párrafo de esta fracción. Cuando el solicitante no esté obligado al pago del IMPAC, en lugar de la copia de su declaración, del acuse de recibo electrónico o bancario, en la solicitud deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el valor del activo de la empresa en el ejercicio inmediato anterior, es superior a la cantidad que resulte conforme a esta fracción.

- 2.9.15.** Para los efectos del artículo 32-A y 52, fracción IV del Código, en relación con el Artículo Séptimo Transitorio de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2005, los contribuyentes que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal y demás información y documentación a que se refieren los artículos 49 y 54 del Reglamento del citado Código, vía Internet a través de las direcciones www.sat.gob.mx o www.shcp.gob.mx.

Los contribuyentes al enviar su dictamen fiscal vía Internet, lo harán dentro del periodo que les corresponda, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético del RFC; o bien, lo podrán hacer antes del periodo que les corresponda.

LETRAS DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 10 al 16 de junio de 2005
De la G a la O	del 17 al 23 de junio de 2005
De la P a la Z	del 24 al 30 de junio de 2005

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen fiscal y la demás información y documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 12 de julio de 2005.

Por lo que se refiere a los contribuyentes del sector agropecuario, pesquero y de autotransporte, podrán enviar el dictamen fiscal y la demás información y documentación a que hace referencia el primer párrafo de esta regla a más tardar el 31 de agosto del año 2005.

Se tomará como fecha de presentación del dictamen, aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. Dicho órgano acusará recibo utilizando correo electrónico; asimismo, se podrá consultar en la propia página de Internet la fecha de envío y recepción del dictamen.

Para los efectos de esta regla y del artículo 47 del Reglamento del Código, en el caso de contribuyentes que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, que renuncien a la presentación del dictamen, el aviso respectivo manifestando los motivos que tuvieran para ello, deberá formularse en escrito libre y se presentará ante la autoridad fiscal que sea competente respecto del contribuyente que lo presente, a más tardar el último día del mes en que deba presentarse el dictamen fiscal.

- 2.9.17.** Para los efectos de los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR, los contribuyentes que se encuentren obligados a presentar a más tardar el 15 de febrero de 2005 la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario de 2004 con los proveedores y con los clientes, podrán presentarla de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC:	Plazo adicional para la presentación de la información:
1 y 2	16 y 17 de febrero de 2005
3 y 4	18 y 21 de febrero de 2005
5 y 6	22 y 23 de febrero de 2005
7 y 8	24 y 25 de febrero de 2005
9 y 0	28 de febrero de 2005

La información de proveedores y clientes, será presentada ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, en cualquiera de las formas siguientes:

- I. En la forma oficial 42 "Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios", cuando los contribuyentes presenten hasta 5 registros en cualquiera de los anexos de dicha forma, misma que se contiene en el Anexo 1, rubro A de la presente Resolución.
- II. A través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C. "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 10 "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos", inciso a), "Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)", de la presente Resolución. Lo anterior, cuando la información que los contribuyentes deban presentar corresponda a más de 5 clientes, o bien, a más de 5 proveedores.

Tratándose de personas morales deberán presentar en todos los casos la información en términos de esta fracción.

- 2.10.23.** Para los efectos del quinto párrafo del artículo 32-A del Código, los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros, deberán presentar escrito libre señalando sus datos de identificación de conformidad con el artículo 18 del Código, en el que manifiesten que optan por hacerlo, así como el ejercicio que se dictaminará. El escrito libre deberá ser presentado ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente año al del ejercicio que se dictamine tratándose de personas morales o a más tardar el último día del mes de abril en el caso de personas físicas, según corresponda.

- 2.10.24.** Los contribuyentes que hagan dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2004, que de conformidad con los artículos 86, fracción VIII y 133, fracción VII, de la Ley del ISR, se encuentren obligados a presentar a más tardar el 15 de febrero de 2005 la información de las operaciones efectuadas en el año de 2004 con los proveedores y con los clientes, podrán presentarla de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC:	Plazo adicional para la presentación de la información:
1 y 2	16 y 17 de febrero de 2005
3 y 4	18 y 21 de febrero de 2005
5 y 6	22 y 23 de febrero de 2005
7 y 8	24 y 25 de febrero de 2005
9 y 0	28 de febrero de 2005

La información de proveedores y clientes, será presentada, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, en cualquiera de las formas siguientes:

- I. En la forma oficial 42 "Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios", cuando los contribuyentes presenten hasta 5 registros en cualquiera de los anexos de dicha forma, misma que se contiene en el Anexo 1, rubro A de la presente Resolución
- II. A través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1, rubro C. "Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados", numeral 10 "Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos", inciso a), "Información generada a través del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.)", de la presente Resolución. Lo anterior, cuando la información que los contribuyentes deban presentar corresponda a más de 5 clientes, o bien, a más de 5 proveedores.

Tratándose de personas morales deberán presentar en todos los casos la información en términos de esta fracción.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar la información de los anexos, de "Operaciones con clientes" y "Operaciones con proveedores de bienes y servicios", del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), cuando en dichos anexos únicamente se indique la fecha de la presentación de la declaración, ya sea la forma oficial 42 o en los medios magnéticos antes mencionados.

Para los efectos de esta regla, la información de clientes y proveedores que deberá presentarse, será aquélla cuyo monto anual sea igual o superior a \$50,000.00.

2.16.2. (Se deroga).

2.17.1.

II.

Adicionalmente, las personas físicas que obtengan ingresos por salarios, conceptos asimilados a salarios, servicios profesionales, intereses pagados por integrantes del sistema financiero o ingresos exclusivamente por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles destinados a casa habitación, ya sea por un solo concepto o acumulando dos o más de los ingresos señalados, podrán utilizar, según corresponda, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2004 en Línea (DeclaraSAT en Línea), que está disponible en la dirección electrónica www.sat.gob.mx, el cual permite la captura de datos con cálculo automático del ISR.

.....

- 2.20.6.**
Asimismo, las personas físicas que estén obligadas a presentar el Anexo 5 "Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes" de la forma fiscal 30 "Declaración Informativa Múltiple" en forma impresa, vía Internet o en medios magnéticos, podrán optar por anotar en los recuadros que hagan referencia a cantidades, únicamente el número 0 (cero).
- 2.21.1**
Para efectos del Artículo Décimo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicado en el DOF el 26 de enero del 2005, los contribuyentes a que se refiere esta regla, podrán cumplir con la obligación de la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, a más tardar en el mes de mayo de 2005.
- 2.24.2.**
VI.- Permitir la extracción de datos a través de un puerto compatible con USB 2.0 o en su defecto contar con un convertidor a USB para realizar la transmisión de información.
.....
- 2.24.10.**
Los archivos descritos en las reglas 2.24.6., 2.24.7. y 2.24.9. de la presente Resolución, deberán ser depositados de acuerdo al sistema operativo que se esté utilizando, en la siguiente ruta:
Ambientes Windows "c: \controlvolumetrico"
Ambientes Linux\Unix "c:/controlvolumétrico"
- 3.4.24.** Los contribuyentes que realicen inversiones de activo fijo y conjuntamente adquieran refacciones para su mantenimiento, que se consuman en el ciclo normal de operaciones de dicho activo, para los efectos del artículo 37 de la Ley del ISR, podrán considerar el monto de esas refacciones, dentro del monto original de la inversión del activo fijo de que se trate, pudiéndolas deducir conjuntamente con el citado activo fijo, mediante la aplicación en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados en la Ley del ISR, para el activo de que se trate, siempre que dichas refacciones no sean adquiridas por separado de la inversión a la que corresponden y la parte del precio que corresponda a las refacciones se consigne en la misma factura del bien de activo fijo que se adquiriera.

En el caso de que con posterioridad a la adquisición del activo fijo y de las refacciones a que se refiere el párrafo anterior, se efectúen compras de refacciones para reponer o sustituir las adquiridas con la inversión original, se considerarán como una deducción autorizada en el ejercicio en el que se adquieran, siempre que reúnan los demás requisitos establecidos en la Ley del ISR.
- 3.4.25.** Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del Código, los contribuyentes dedicados a la venta de bienes al menudeo a través de tiendas de autoservicio, que en el ejercicio de 2005 adquieran bienes de personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, siempre que se trate de la primera enajenación realizada por dichas personas, podrán comprobar esas adquisiciones, con comprobantes que expidan por cuenta de dichas personas físicas en los términos de la fracción II de la regla 2.5.2. de esta Resolución y se entregue el original del comprobante a la persona física de que se trate. Las copias de los comprobantes se deberán empastar y conservar, debiendo registrarse en la contabilidad del adquirente. Lo dispuesto en la presente regla será aplicable siempre que el pago de las adquisiciones a que se refiere esta regla se efectúen a través de la Financiera Rural, para lo cual las personas físicas que enajenen los bienes deberán transmitir a la Financiera Rural mediante operaciones de factoraje financiero los originales de los citados comprobantes.

La Financiera Rural deberá tener a disposición de las autoridades fiscales la información correspondiente a las operaciones de factoraje financiero a que se refiere esta regla.

Los comprobantes a que se refiere esta regla, se consideran que reúnen los requisitos fiscales en los términos de los artículos 31, fracción III y 125, último párrafo de la Ley del ISR.

- 3.9.9.** En relación con el artículo 111, fracción I del Reglamento de la Ley del ISR, la escritura constitutiva y estatutos que se deberán anexar al escrito de solicitud para recibir donativos deducibles, deberán ser en original o copia certificada y contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se anexe original o copia certificada de la carta del Notario que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- 3.11.5.**
- I.**
- Las posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los siguientes meses de calendario, utilizando para ello exclusivamente la forma oficial FMP-1, que se deberá solicitar ante la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre de 2005.
- II.** Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, se multiplicará el importe del resultado obtenido conforme a la fracción anterior, por el factor de 1.045. El resultado de esta multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día hábil de cada uno de los meses elegidos.
- III.**
- Se multiplicará el número de meses de atraso por el factor de 0.011; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el importe así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en la fracción II de esta regla.
-
- Lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar el 30 de septiembre de 2005.
-
- 3.11.7.** Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 175 de la Ley del ISR, la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, que presenten las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente en los meses de febrero o marzo de 2005, se considerará presentada para efectos fiscales el 1 de abril de 2005, siempre que contenga la información y demás requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales vigentes.
- 3.11.8.** Para los efectos de los artículos 106, segundo párrafo y 163, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas residentes en México, que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal de 2004 por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$1'000,000.00, estarán obligados a solicitar su inscripción ante el RFC, mediante el formato oficial R-1 por duplicado, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, cumpliendo con los demás requisitos a que se refiere la regla 2.3.17. de la presente Resolución, según sea el caso. Asimismo, deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal de 2004, dichos ingresos.
- Las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, quedarán relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos.
- 3.11.9.** Para los efectos del artículo 175, tercer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas estarán obligadas a informar en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2004 los ingresos exentos, en los siguientes supuestos:
- I.** Cuando únicamente perciban ingresos por concepto de enajenación de casa habitación, herencias o legados, a que se refieren las fracciones XV, inciso a) y XVIII del artículo 109 de la Ley del ISR, siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00
- En este caso, la persona física que perciba los ingresos deberá solicitar su inscripción ante el RFC, mediante formato oficial R-1 por duplicado, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, cumpliendo con los demás requisitos a que se refiere la regla 2.3.17. de la presente Resolución, según sea el caso.

- II. Cuando la suma de los ingresos totales que se perciban de otros capítulos más los provenientes, en su caso, por concepto de enajenación de casa habitación, herencias o legados a que se refieren las fracciones XV, inciso a) y XVIII del artículo 109 de la Ley del ISR, excedan de la cantidad de \$500,000.00

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes quedarán relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por los demás ingresos

- 3.11.10.** Para los efectos del artículo 175, tercer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, podrán no informar en la declaración anual del ejercicio de 2004, los ingresos que durante dicho ejercicio hubieran obtenido por concepto de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000.00, siempre que la suma total de viáticos percibidos en el ejercicio no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado. Lo dispuesto en esta regla no libera de la obligación de comprobar la erogación de los viáticos con documentación que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

- 3.11.11.** Para los efectos de los artículos 160 y 175 de la Ley del ISR, así como la fracción LXXII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley de ISR para 2002 y las fracciones XI y XV de las Disposiciones Transitorias de la citada Ley para 2003, las personas físicas podrán no informar los intereses que se encuentren exentos del pago del ISR en los términos de la citada Ley, en su declaración anual del ejercicio de 2004.

- 3.11.12.** Para los efectos del artículo 161, fracciones I y II de la Ley del ISR, las personas físicas que no se encuentren inscritas ante el RFC y que únicamente perciban ingresos acumulables de los señalados en el Título IV, Capítulo VI de la citada Ley, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de un monto de \$100,000.00, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 160 de la Ley del ISR, deberán solicitar su inscripción a través del formato oficial R-1 por duplicado ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, acompañado de los demás requisitos a que se refiere la regla 2.3.17. de la presente Resolución, según sea el caso. Asimismo, se deberá de presentar la declaración anual mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas", u optar por enviarla al SAT vía Internet a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx.

Las personas físicas que además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, obtengan ingresos de los señalados en otros Capítulos del Título IV de la Ley del ISR y se encuentren obligadas a presentar la declaración anual de 2004 a que se refiere el artículo 175 de la Ley del ISR, quedarán relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos de intereses, siempre que se encuentren inscritos en el RFC por esos otros ingresos.

- 3.13.6.** Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de la Ley del ISR, que en el ejercicio fiscal de 2004 hubieran obtenido ingresos acumulables que no excedan de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y que de conformidad con las disposiciones fiscales se encuentren obligados a presentar declaración anual por el citado ejercicio fiscal en el que resulte impuesto a pagar, podrán aplicar el beneficio establecido en el Artículo Noveno del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 23 de abril de 2003.

- 3.15.4.** Para los efectos de los artículos 154, tercer párrafo, 157, último párrafo y 189, tercer párrafo de la Ley del ISR así como el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del Código, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, realizarán el entero de los pagos provisionales del ISR así como del IVA correspondientes a las enajenaciones y adquisiciones en las que intervengan en su carácter de fedatarios, a través de medios electrónicos, de conformidad con el capítulo 2.14. de la presente Resolución. Asimismo,

presentarán la información a que se refieren las citadas disposiciones, mediante el uso del programa para la presentación de la declaración informativa "Declaración Informativa de Fedatarios Públicos", "Declaranot", contenido en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx. El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el "Instructivo para el llenado del Programa Declaranot, que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución. El SAT enviará a los fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Para efectuar el envío de la información a que se refiere el párrafo anterior, los fedatarios públicos deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la dirección electrónica www.sat.gob.mx. Dicha clave sustituye, ante el SAT, a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

El entero a que se refiere el párrafo anterior, así como la presentación de información correspondiente, se deberá efectuar por cada una de las operaciones consignadas en escritura pública en las que intervengan dichos fedatarios, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la minuta o escritura respectiva. En este caso, se podrá omitir realizar el envío de la información correspondiente a las operaciones exentas del pago del ISR por enajenación de bienes, salvo cuando se trate de casa habitación cuyo valor de la operación exceda de \$500,000.00 en cuyo caso se enviará la información correspondiente a la totalidad de copropietarios o integrantes de la sociedad conyugal con su respectivo ingreso, aun cuando uno o varios de ellos no superen los \$500,000.00. También se podrá omitir realizar el envío de la información cuando se trate de adquisición de bienes exentas del pago del ISR.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, por las operaciones de enajenación o adquisición de bienes en las que hayan intervenido, expedirán la impresión de la constancia que emita el programa "Declaración informativa de Fedatarios Públicos" "Declaranot", contenido en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx, misma que deberá contener el sello y firma del notario o fedatario público que la expida, siempre que deban de presentar la información de dicha operación de conformidad con el párrafo anterior.

Los fedatarios públicos a que se refiere esta regla deberán presentar la declaración informativa establecida en el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del Código, por la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido, incluso las exentas del pago del ISR por enajenación de bienes, independientemente del monto de la operación.

3.15.5. (Se deroga).

3.16.2. Para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción VI del Artículo 139 de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, en lugar de presentar declaraciones mensuales, por el ejercicio fiscal de 2005, deberán hacerlo en forma bimestral en las que se determinará y pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la citada fracción VI, debiendo presentar los pagos en los términos del Capítulo 2.15. de la presente Resolución, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva.

3.19.3. Para los efectos de los artículos 116, 177 y 178 de la Ley del ISR, las tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, considerando el subsidio que corresponda a los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución.

Igualmente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley del ISR, se dan a conocer las tarifas integradas con el subsidio y el crédito al salario anual para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, mismas que se contienen en el Anexo 8 de la presente Resolución. Para los efectos del cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2004, cuando no se opte por determinar el ISR de conformidad con el párrafo anterior, el contribuyente podrá utilizar la proporción que le corresponda aplicando la tabla de la tarifa opcional que se da a conocer en el Anexo 8 de la presente Resolución, siempre que se aplique la mecánica establecida para la misma.

3.20.1. Los contribuyentes que durante el ejercicio de 2004, percibieron ingresos de los señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, de dos o más empleadores, para calcular el subsidio acreditable a que se refiere el artículo 178 de la citada Ley, deberán determinar la siguiente proporción: Se dividirá la suma del monto de los subsidios acreditables entre la suma de los montos de los subsidios acreditables y no acreditables respecto a dicho ingreso. El cociente que resulte, será la proporción del subsidio acreditable correspondiente.

3.21.4.

IV.-

c)

El porcentaje mínimo y máximo a que se refieren los incisos b) y c) se determinan con base en los estados financieros individuales de la entidad financiera que solicite su registro.

El registro que obtenga la entidad financiera de objeto limitado con arreglo a la presente regla no surtirá sus efectos respecto de los préstamos que se consideren respaldados en los términos de la fracción V del artículo 92 de la Ley del ISR.

3.21.5.

IV.-

Tratándose de las entidades financieras de objeto limitado (Nonbank banks) adicionalmente a lo anterior deberán acompañar a su solicitud sus estados financieros dictaminados del último ejercicio, tanto individuales como consolidados, acompañando a los mismos una certificación emitida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en la que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los incisos a), b) y c) de la regla 3.21.4.

3.21.6.

III.- Tratándose de la inscripción de fondos de inversión o personas morales del extranjero en las Secciones 2 y 3, respectivamente, del Libro II del citado Registro, en los que participan fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero, certificación expedida por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, en el que se haga constar el porcentaje mensual promedio de participación de los fondos de pensiones y jubilaciones, así como desglosar y describir, como se integra dicha participación, a que se refiere la fracción I de esta regla, en la Sección 2, así como en la Sección 3 del Libro II del mencionado Registro, que en su caso, tuvieron en el capital de dichos fondos de inversión o personas morales del extranjero durante los seis meses inmediatos anteriores. El porcentaje mensual promedio será el que se obtenga de dividir entre seis el monto que resulte de sumar el porcentaje de participación antes citado que se haya tenido al último día de cada uno de los seis meses inmediatos anteriores. La inscripción y los requisitos antes señalados resultan aplicables a todos los fondos o personas morales a través de los cuales participan fondos de pensiones y jubilaciones a que se refiere esta regla.

Asimismo, se deberá incluir la constancia de exención de todos los fondos o personas morales que soliciten su inscripción, expedida por la autoridad competente del país en el que haya sido constituido u opere el fondo o persona moral, o en caso de que no se pueda obtener dicha constancia, una certificación expedida en tal sentido por un contador público que pertenezca a una firma de reconocido prestigio internacional, además de las constancias de exención de los fondos de pensiones y jubilaciones que participen en éstos.

3.23.3. Para los efectos del quinto párrafo del artículo 187 de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán considerar como valor de los inmuebles a que se refiere dicho párrafo, el contenido en los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal de 2004 del contribuyente o de sus partes relacionadas.

3.30.3. Para los efectos del artículo 154-Bis de la Ley del ISR, las personas físicas que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados en Entidades Federativas que hayan suscrito el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, enterarán en su totalidad el impuesto correspondiente de conformidad con los Capítulos 2.14. a 2.16., según corresponda, de la presente Resolución.

En el caso de operaciones consignadas en escrituras públicas en los términos del párrafo tercero del artículo 154-Bis de la Ley del ISR, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios públicos, que por disposición legal tengan funciones notariales, enterarán el pago de conformidad con el párrafo anterior. Tratándose de Entidades distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se enterará el impuesto acorde a lo establecido en el primer párrafo de la regla 3.15.4 de esta Resolución.

- 4.13.** Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del IMPAC por el ejercicio de 2005, para determinar el impuesto del cuarto ejercicio inmediato anterior podrán deducir del valor del activo de este último ejercicio, el valor promedio de las deudas contratadas en el extranjero, así como con el sistema financiero o con su intermediación, correspondientes a dicho ejercicio, calculado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 5o. de la Ley del IMPAC, siempre que se reúnan los requisitos señalados en este último precepto.
- 4.14.** Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensuales del IMPAC por el ejercicio de 2005, podrán determinar el impuesto del ejercicio inmediato anterior, deduciendo del valor del activo el valor promedio de las deudas contratadas en el extranjero, así como con el sistema financiero o con su intermediación, del ejercicio que corresponda, calculado en los términos del penúltimo párrafo del artículo 5o. de la Ley del IMPAC, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en este último precepto.
- 5.1.15.** El tratamiento para región fronteriza previsto en el artículo 2o. de la Ley del IVA, es igualmente aplicable al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre que la entrega material de los bienes se realice en la citada región.
- 7.2.4.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1o.-A, fracción II y 5o., fracción I, primer párrafo de la Ley del ISTUV vigente a partir del 1 de enero de 2005, se considera que para determinar la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 y siguientes, de vehículos adquiridos durante el año de 2005 y anteriores, cuando en los comprobantes que acrediten la enajenación de un vehículo en los que el monto del impuesto al valor agregado se encuentre trasladado en forma expresa y por separado, la base del impuesto será el precio total del vehículo, sin incluir el monto del impuesto al valor agregado.
- Cuando en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, el impuesto al valor agregado no se encuentre trasladado en forma expresa y por separado, para determinar la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se efectuará la separación del impuesto al valor agregado, dividiendo el precio total consignado en el comprobante, entre 1.15 o 1.10 según se trate de operaciones afectas a la tasa del 15% o del 10%, conforme a lo establecido en los artículos 1o. y 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y el resultado así obtenido será la base del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- 13.1.** Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto del Decreto a que se refiere este Título, los contribuyentes que reciban los vehículos usados a que se refiere el mismo a cuenta del precio de enajenación de vehículos nuevos, deberán cerciorarse de que los vehículos usados efectivamente hayan sido utilizados para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga o de pasajeros en el país, cuando menos los últimos doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la entrada en vigor del citado Decreto y el plazo transcurrido desde esa fecha y la de la enajenación del vehículo nuevo de que se trate.
- Se entenderá que los contribuyentes cumplen con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, cuando inicien el procedimiento de baja del vehículo, mediante una consulta, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y obtengan la constancia de dicha consulta de baja, misma que deberán conservar. Para tales efectos, deberán recabar del adquirente del vehículo, la siguiente documentación:
- I. Original y copia de la tarjeta de circulación.
-
- 13.2.** El contribuyente deberá recabar del adquirente de que se trate, según sea el caso, la documentación e información que tenga en su poder respecto del vehículo que le entrega el adquirente, entre la que destaca, de manera enunciativa, la siguiente:
- I. Factura endosada en propiedad y, en el caso de vehículos de procedencia extranjera, además el pedimento de importación del vehículo de que se trate.
- Cuando los adquirentes no cuenten con los documentos a que se refiere esta fracción, tratándose de vehículos que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte federal de carga, los contribuyentes podrán recabar del adquirente, un comprobante expedido por este último, ya sea factura, carta de porte o cualquier otro análogo que se expida por las actividades realizadas, que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, en el que se consignen los datos a que se refiere la fracción V de la regla 13.5., respecto del vehículo que se entrega a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo y se manifieste expresamente que se trata de una operación de venta de activos fijos.
-

- 13.13.** Para los efectos de lo dispuesto por los Artículos Décimo Quinto, fracción III y Décimo Sexto B, fracción III, del Decreto a que se refiere este Título, los centros de destrucción autorizados por el SAT deberán presentar aviso ante la autoridad fiscal correspondiente, cuando menos quince días antes de la fecha en la que se llevará a cabo la destrucción. La destrucción se deberá efectuar en el día y hora hábiles y lugar indicados en el aviso.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del centro de destrucción autorizado, mediante escrito libre en el que se deberá consignar el día y hora hábiles y lugar en el que se llevará a cabo la destrucción del vehículo de que se trate, así como la información a que se refiere la regla 13.5., fracciones II y V.

Cuando se lleve a cabo la destrucción de algún vehículo sin haber presentado el aviso respectivo en los términos de esta regla, el SAT revocará la autorización otorgada al centro de destrucción.

- 13.14.** Cuando los contribuyentes reciban vehículos de procedencia extranjera usados, a cuenta del precio de enajenación de vehículos nuevos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto A del Decreto a que se refiere este Título, y se lleve a cabo la destrucción de dichos vehículos usados en los centros de destrucción autorizados por el SAT, se considerará para los efectos aduaneros y de comercio exterior, que no existe adquisición de los vehículos usados ni comercialización de los mismos.

- 13.15.** Para los efectos del impuesto sobre la renta, se considera como ingreso acumulable el importe de los estímulos fiscales previstos en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto A del Decreto a que se refiere este Título, en la fecha en la que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento.”

Segundo. Se modifican los Anexos 1 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Tercero. Se modifican los Anexos 7, 8, 11 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de abril de 2004.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las formas oficiales aprobadas 1-A “Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes” y su Anexo 1 “Copropiedad o sociedad conyugal. Inversiones en construcciones, mejoras, ampliaciones o adaptaciones”, contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución, únicamente continuarán vigentes respecto de las operaciones celebradas hasta el 28 de febrero de 2005, incluyendo complementarias y extemporáneas, observándose para ello lo establecido por la fracción II de la regla 2.9.1. y el último párrafo de la fracción I de la regla 2.9.9. de esta Resolución, y siempre y cuando no se trate de operaciones cuyo entero y envío de información correspondiente se haya efectuado de manera electrónica o se trate de operaciones que deban enterarse e informarse cuando ya se encuentren cumpliendo de manera electrónica.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, que del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2004 hubieran presentado el entero del ISR e IVA correspondientes a las operaciones de enajenación y adquisición de bienes así como la información de cada una de las operaciones en las que intervienen, de manera electrónica, en los términos de la regla 3.15.4. de esta resolución, salvo que se trate de declaraciones complementarias cuando la declaración que la origine haya sido presentada con anterioridad a dicha fecha, quedarán relevados por dicho año de presentar la declaración informativa a que hace referencia el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del Código.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales que no se encuentren comprendidos dentro del supuesto a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar la declaración informativa a que se refieren el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del Código por la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido durante el ejercicio fiscal de 2004, incluso las exentas del pago del ISR por enajenación y adquisición de bienes, independientemente del monto de la operación y del ingreso que corresponda a cada copropietario o integrante de la sociedad conyugal, en su caso. La información a que se refiere este párrafo se presentará a más tardar en el mes de marzo de 2005.

La información correspondiente a las operaciones de enajenación y/o adquisición de bienes a cargo de los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, que de conformidad con los artículos 154, tercer párrafo, 157, último párrafo y 189, tercer párrafo de la Ley del ISR así como el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del Código, debieron presentarse ante el SAT durante los meses de enero y febrero de 2005, podrán presentarla durante el mes de marzo del mismo año, considerándose al efecto que fueron presentadas en tiempo.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores se presentará a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Fedatarios Públicos" "Declaranot", contenido en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx. El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el "Instructivo para el llenado del Programa Declaranot, que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución. También se presentarán a través de este programa electrónico aquellas declaraciones que deban presentarse como complementarias de las enviadas mediante el anexo 5 del Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (D.I.M.M.), vigente durante el año de 2004.

Se deroga la forma oficial aprobada 37-C "Constancia de operaciones consignadas en escritura pública", contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución. Se abroga el "Instructivo para el llenado del Anexo 5 de la Declaración Informativa Múltiple", y se da a conocer el "Instructivo para el llenado del Programa Declaranot, que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución, y en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Tercero. Lo dispuesto en la regla 2.3.12., penúltimo párrafo y 2.3.26., primer párrafo, de la presente Resolución, podrá aplicarse a partir del 8 de febrero de 2005 y tendrá el carácter de obligatorio a partir del 1 de marzo de 2005. La información a que se refieren las citadas reglas, que debieron presentarse ante el SAT durante los meses de enero y febrero de 2005, podrá presentarse durante el mes de marzo del mismo año, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Fedatarios Públicos" "Declaranot", que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución, y en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx. considerándose al efecto que fueron presentadas en tiempo.

En tanto se publique esta disposición transitoria, la información a que se refieren las reglas 2.3.12. y 2.3.26., de la presente Resolución, que haya sido presentada mediante escrito libre en los términos del artículo 18 del Código, serán consideradas presentadas en tiempo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-22.7, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, la forma y tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deberán presentar los formatos de valuación de las reservas técnicas de este tipo de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas .

CIRCULAR S-22.7

Asunto: Formatos de valuación de las reservas técnicas de los seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.- Se da a conocer la forma y tipo de información que para fines de vigilancia y supervisión deberán presentar.

A las instituciones de seguros autorizadas
para la práctica de los seguros de pensiones,
derivados de las leyes de seguridad social.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107 y 109 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y para efecto de lo establecido en las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, se les comunica que deberán presentar la información relativa a la valuación de las Reservas Técnicas de este tipo de seguros, en la forma y términos que se indican en las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- En los 30 días naturales posteriores al cierre del mes de diciembre y en los 20 días naturales posteriores al cierre de los demás meses, esas instituciones deberán presentar, por medio magnético, un resumen de los resultados de la valuación de la cartera en vigor al cierre del ejercicio o mes en cuestión, de los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social y de los beneficios adicionales. En caso de que la fecha límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato posterior. Con independencia de lo anterior, esas instituciones deberán mantener la información total de la valuación de sus planes en vigor, en medios de fácil acceso, de manera que permitan su verificación y validación cuando a juicio de esta Comisión resulte necesario.

SEGUNDA.- La información total de la valuación de las Reservas Técnicas que deberá conservar la institución de seguros, estará integrada en forma individual, con información en clave de cada una de las pólizas en vigor que constituyan dicha valuación, como a continuación se indica:

- a) **Número de Póliza:** Se asignará de acuerdo a los criterios de control de la compañía. En el caso de que haya iniciado el vigor el Seguro de Sobrevivencia, la compañía podrá adoptar el número de póliza original o uno nuevo, siempre y cuando esté relacionado con el original.
- b) **Tipo de pensión según origen:** Invalidez y Vida (IV), Riesgos de Trabajo (RT), Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV).
- c) **Tipo de la pensión según estatus:** Incapacidad Total (IT), Incapacidad Parcial (IP), Invalidez (IN), Viudez sin Orfandad (VI), Viudez con Orfandad (VO), Orfandad Sencilla (OS), Orfandad Doble (OD), Ascendencia (AS), Cesantía en Edad Avanzada (C) y Vejez (V), atendiendo a quienes sean los beneficiarios de la pensión, al momento de la valuación.
- d) **Fecha de inicio de vigencia:** Corresponderá a la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita la resolución.
- e) **Edad y sexo de los asegurados en vigor:** TP (edad, sexo), C(edad, sexo), H1(edad, sexo), H2 (edad, sexo),... Hn (edad, sexo), A1(edad, sexo), A2 (edad, sexo)... A6 (edad, sexo), donde TP: significa Titular de la Pensión; C: Cónyuge, Concubina o Concubinario; Hi: Hijo i; Ai: Ascendiente i, de acuerdo a la edad y sexo de los asegurados considerados en la valuación de la reserva matemática de pensiones.
- f) **Incremento de la UDI Acumulada:** Incremento del valor de la Unidad de Inversión (UDI), desde el momento de inicio de la vigencia, hasta el momento de la valuación.
- g) **Cuantía Básica Inicial:** Se refiere a la cuantía básica inicial que se utilizó para la determinación del monto constitutivo, en el momento de inicio de la vigencia, actualizada, conforme a los factores establecidos en la nota técnica dada a conocer en la Circular S-22.3 vigente.
- h) **Cuantía Básica Alcanzada:** Se refiere a la cuantía básica inicial actualizada con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor y conforme al estatus del grupo familiar vigente al momento de la valuación.
- i) **Monto de la Reserva Exacta:** Se refiere al monto de la reserva exacta valuada conforme a los procedimientos técnicos establecidos en la Circular S-22.3 vigente.

TERCERA.- La información presentada, tanto mensual como anual, deberá contener el nombre y firma electrónica del actuario o licenciado en actuaría en los términos de la Décima Primera de las presentes Disposiciones, número de cédula profesional, número de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad o la acreditación de esta Comisión requeridas para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Regla Décima Cuarta, de las "Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social".

Para realizar la entrega de la valuación de reservas técnicas, esas instituciones deberán registrar ante esta Comisión, a los actuarios signatarios de los formatos de valuación, de conformidad con lo establecido en el Anexo A de la presente Circular.

CUARTA.- La información contenida en los formatos "Anexos a la valuación de reservas" deberá presentarse de acuerdo a la siguiente periodicidad:

Anexo	Descripción	Periodo
CVAP-00	Formato de certificación general de la valuación de reservas técnicas y aportaciones al fondo especial, de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-01	Certificación de la reserva de riesgos en curso de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-02	Resumen general de reservas de riesgos en curso, de retención	mensual
CVAP-03	Resumen general de reservas de riesgos en curso cedidas	mensual
CVAP-04	Resumen general de reservas de riesgos en curso por reaseguro tomado	mensual
CVAP-05	Resumen general de reservas de riesgos en curso del seguro directo	mensual
CVAP-06	Resumen de reservas de riesgos de trabajo del seguro directo (según estatus familiar)	anual

CVAP-07	Resumen de reservas de riesgos de trabajo de reaseguro tomado (según estatus familiar)	anual
CVAP-08	Resumen de reservas de riesgos de trabajo cedidas (según estatus familiar)	anual
CVAP-09	Resumen de reservas de invalidez y vida del seguro directo (según estatus familiar)	anual
CVAP-10	Resumen de reservas de invalidez y vida de reaseguro tomado (según estatus familiar)	anual
CVAP-11	Resumen de reservas de invalidez y vida cedidas (según estatus familiar)	anual
CVAP-12	Resumen de reservas de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez, del seguro directo (según estatus familiar)	anual
CVAP-13	Resumen de reservas de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez de reaseguro tomado (según estatus familiar)	anual
CVAP-14	Resumen de reservas de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez cedidas (según estatus familiar)	anual
CVAP-15	Formato de valuación y certificación de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir de los seguros de pensiones y beneficios adicionales.	mensual
CVAP-16	Formato de valuación y certificación de la reserva matemática especial para beneficios básicos de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-16.1	Formato de determinación del rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-17	Certificación de la Reserva de Contingencia de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-17.1	Formato para la determinación del resultado técnico por siniestralidad de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-17.2	Formato de valuación del flujo de liberación de la reserva de Contingencia de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-18.1	Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de Inversiones básica de beneficios básicos.	mensual
CVAP-18.2	Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios adicionales.	mensual
CVAP-18.2 BIS	Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios adicionales.	mensual
CVAP-18.3	Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de inversiones adicional de beneficios básicos.	mensual
CVAP-18.4	Formato de certificación y valuación de la reserva para fluctuación de inversiones adicional de beneficios adicionales.	mensual
CVAP-18.5	Formato de determinación de los rendimientos mínimos acreditables para beneficios adicionales de los seguros de pensiones.	mensual
CVAP-19	Formato de determinación de la contribución mensual al fondo especial de los seguros de pensiones	mensual
CVAP-20	Formato de información complementaria de los seguros de pensiones	mensual

QUINTA.- La aportación a la reserva para fluctuación de inversiones básica, así como las aportaciones al fondo especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por excedentes de esta reserva, se realizarán mensualmente en forma vencida. En tal virtud, las instituciones computarán como cero estos valores en la valuación correspondiente al primer mes de operación, sin perjuicio de que en los formatos correspondientes, se realice el llenado de la información complementaria.

SEXTA.- Para efectos de la valuación de la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos, de pólizas que se encuentren en su primer mes de vigencia, se deberá tomar en cuenta el siguiente criterio:

- a) Cualquiera que sea el día del mes en que haya entrado en vigor la póliza, la institución deberá, para efectos de la valuación de la reserva al cierre del mes de inicio de vigencia, actualizar la renta inicial con el 100% del incremento mensual del valor de la Unidad de Inversión (UDI) del último día de ese mes.
- b) Para efectos de valuación del cierre del primer mes de vigencia de dichas pólizas, la fórmula de reserva exacta, se aplicará con un valor igual a uno del parámetro p contenida en la Circular S-22.3 vigente.
- c) A partir del mes siguiente al primer mes de vigencia, se aplicará la fórmula de reserva exacta, dándole el valor de 2 al parámetro p , y actualizando el valor de la renta alcanzada, con el 100% del incremento mensual del valor de la Unidad de Inversión (UDI), y así sucesivamente se determinará la reserva exacta, a partir de los valores obtenidos en la presente disposición.

SEPTIMA.- Las instituciones evaluarán junto con sus reservas técnicas, la aportación mensual al fondo especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para lo cual se apegarán a los formatos correspondientes, establecidos en la presente Circular.

OCTAVA.- El monto máximo para la constitución de la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios básicos, deberá hacerse con el 10% de la tasa de interés técnico anual aplicado al saldo de las reservas técnicas señaladas en la Quincuagésima Novena de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social.

NOVENA.- El llenado de los formatos, deberá hacerse conforme al siguiente instructivo, el cual tiene como finalidad definir los diferentes conceptos que se consideran en los formatos de reporte de valuación de las reservas técnicas y contribución al fondo especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Los formatos constituyen la información mínima necesaria que para efectos de inspección y vigilancia requiere esta Comisión, considerando la valuación de las reservas técnicas, su posible afectación, y el cálculo de la aportación al referido fondo especial.

Para el llenado de los formatos denominados "Anexos", se deberá atender la definición de conceptos que se presenta de acuerdo a cada uno de ellos.

Se entenderá como "Reglas de Operación", las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social. La abreviatura "CVAP" indica "Anexos al Cuaderno de Valuación de Reservas para los Seguros de Pensiones".

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS SEGUN EL TIPO DE SEGURO QUE ORIGINO LA PENSION

DEFINICIONES GENERALES:

Cédula o Registro: Se refiere a la cédula profesional que acredita como actuario, o el registro, en caso de personas que sin ostentar título de actuario cuenten con la autorización de la Comisión, del responsable para certificar las reservas técnicas de los Seguros de Pensiones.

Certificación o acreditación: Se refiere a la certificación emitida por el colegio profesional de la especialidad, o la acreditación de la Comisión, del responsable de certificar las reservas técnicas de los Seguros de Pensiones.

Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Básicos: Se refiere a la reserva matemática de beneficios básicos correspondiente a las pólizas vigentes a la fecha de valuación de conformidad con el Capítulo Segundo de las Reglas de Operación.

Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales: Se refiere a la reserva de beneficios adicionales que se hayan otorgado, de conformidad con el Capítulo Segundo de las Reglas de Operación.

Reservas de Retención: Se refiere a las reservas de planes básicos o beneficios adicionales, descontados de los saldos cedidos en reaseguro.

Reservas Cedidas: Se refiere a las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales, que hayan sido cedidas en reaseguro a otras instituciones.

Reservas por Reaseguro Tomado: Se refiere a las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales que haya tomado la institución en calidad de cesionaria, en reaseguro.

Reservas del Seguro Directo: Se refiere a las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales que haya suscrito la institución en forma directa con sus asegurados.

ANEXO CVAP-00: Formato de Certificación General de la Valuación de Reservas Técnicas y Aportaciones al Fondo Especial, de los Seguros de Pensiones.**ANEXO CVAP-01: Certificación de la Reserva de Riesgos en Curso de los Seguros de Pensiones**

Se reportan las pólizas en vigor con que cuente la Institución de Seguros a la fecha de valuación.

1. **Reservas de pensiones por riesgos de trabajo:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones, que se hayan derivado de un riesgo profesional, o las reservas de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por riesgos de trabajo.
 - 1.1 **Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Total:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por incapacidad en las cuales el titular de la pensión tiene un grado de 100% de incapacidad.
 - 1.2 **Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Parcial:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por incapacidad en las cuales el titular de la pensión tiene un grado inferior al 100% de incapacidad.
 - 1.3 **Reserva de pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia, que se hayan derivado de la muerte del trabajador y/o pensionado por riesgos profesionales.
 - 1.4 **Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a los casos de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia una vez que el pensionado por invalidez o incapacidad permanente total ha fallecido.
2. **Reservas de pensiones por Invalidez y Vida:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones que se hayan derivado de riesgos no profesionales. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por invalidez y vida.
 - 2.1 **Reserva de pensiones por Invalidez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por invalidez, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
 - 2.2 **Reserva de pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por Viudez, Orfandad o Ascendencia, que se hayan derivado de la muerte del trabajador y/o pensionado por riesgos no profesionales.
 - 2.3 **Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a los casos de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia.
3. **Reservas de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones que se hayan derivado de la jubilación. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
 - 3.1 **Reserva de pensiones por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, de las pensiones por jubilación, cuya causa sea la Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
 - 3.2 **Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a los casos de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia, una vez que el asegurado ha fallecido.

ANEXO CVAP-02: Resumen general de reservas de riesgos en curso de retención.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso descontadas de los saldos de las reservas cedidas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-03: Resumen general de reservas de riesgos en curso cedidas.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-04: Resumen general de reservas de riesgos en curso por reaseguro tomado.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-05: Resumen general de reservas de riesgos en curso del seguro directo.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso de planes básicos o beneficios adicionales que haya suscrito la institución en forma directa con sus asegurados, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-01 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO SEGUN ESTATUS FAMILIAR:

Se refiere a la clasificación que le corresponde a una reserva de acuerdo al "estatus" del grupo familiar al momento de la valuación, entendiéndose por "estatus" lo establecido en la Vigésima Primera de las Reglas de Operación.

Esta clasificación permitirá conocer la distribución de la cartera, de acuerdo a los procedimientos técnicos para la constitución de la reserva lo cual representa una ventaja al momento de medir desviaciones en siniestralidad y cualquier otro tipo de problemática que deba ser evaluada técnicamente; asimismo, resulta imprescindible para efecto de la valuación de la reserva matemática especial.

ANEXO CVAP-06: Resumen de reservas de Riesgos de Trabajo del seguro directo.

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

- 1. Reservas de pensiones por Riesgos de Trabajo:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de un riesgo profesional, o las reservas de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por riesgos de trabajo.
 - 1.1 Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Total:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular de la pensión tiene un grado de incapacidad de 100%, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
 - 1.2 Reserva de pensiones por Incapacidad Permanente Parcial:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular de la pensión tiene un grado de incapacidad inferior al 100%.
 - 1.3 Reserva de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a los casos de las pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia, una vez que el asegurado ha fallecido.
- 2. Reservas de pensiones por Muerte:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del trabajador finado (seguro de vida), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
 - 2.1 Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
 - 2.2 Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
 - 2.3 Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.

- 2.4 Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.
- 3. Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo al parentesco que guarden con el asegurado.
- 3.1 Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
- 3.2 Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
- 3.3 Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
- 3.4 Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

ANEXO CVAP-07: Resumen de reservas de Riesgos de Trabajo de reaseguro tomado.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-06 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-08: Resumen de reservas de Riesgos de Trabajo cedidas.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-06 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-09: Resumen de reservas de Invalidez y Vida del seguro directo.

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

- 1. Reservas de pensiones por Invalidez y Vida:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de un riesgo no profesional, o las reservas de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas por Invalidez y Vida.
- 1.1 Reserva de Pensiones por Invalidez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular sea el inválido, en el momento de la valuación, considerando lo correspondiente al seguro de sobrevivencia.
- 2. Reservas de Pensiones por Muerte:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del trabajador finado (seguro de vida), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
- 2.1 Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
- 2.2 Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.

- 2.3 Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
- 2.4 Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.
- 3. Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.
- 3.1 Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.
- 3.2 Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.
- 3.3 Reserva de pensiones por Orfandad:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.
- 3.4 Reserva de pensiones por Ascendencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

ANEXO CVAP-10: Resumen de reservas de Invalidez y Vida de reaseguro tomado.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-09 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-11: Resumen de reservas de Invalidez y Vida cedidas.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-09 de las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-12 Resumen de reservas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, del seguro directo.

- 1. Reservas de pensiones del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:** Se refiere al saldo de las reservas matemáticas de pensiones del seguro directo, que se hayan derivado de la jubilación del trabajador, o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes. Las siguientes definiciones, se referirán exclusivamente a reservas de riesgos en curso de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 1.1 Reserva de Pensiones por Cesantía en Edad Avanzada:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular sea el pensionado por cesantía en edad avanzada, en el momento de la valuación.
- 1.2 Reserva de Pensiones por Vejez:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes cuyo titular sea el pensionado por vejez, en el momento de la valuación.
- 2. Reservas de pensiones derivadas del seguro de sobrevivencia:** Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales correspondientes a las pólizas vigentes de los beneficiarios del pensionado fallecido (pensiones derivadas de la aplicación del seguro de sobrevivencia), en el momento de la valuación y que serán clasificados de acuerdo a quienes sean estos beneficiarios.

2.1 Reserva de pensiones por Viudez sin Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario, en el momento de la valuación.

2.2 Reserva de pensiones por Viudez y Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, simultáneamente sobre la viuda(o), concubina o concubinario y huérfano(s), en el momento de la valuación.

2.3 Reserva de pensiones por Orfandad: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre el(los) huérfano(s), en el momento de la valuación, ya sea orfandad sencilla o doble. Se entenderá por orfandad sencilla cuando, a pesar de estar vivo uno de los progenitores, éste no tiene derecho a la pensión, y la orfandad doble se presenta cuando el huérfano lo es de padre y madre.

2.4 Reserva de pensiones por Ascendencia: Se refiere a las reservas matemáticas de pensiones de beneficios básicos o reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales de las pólizas vigentes, exclusivamente sobre los ascendientes, en el momento de la valuación.

ANEXO CVAP-13: Resumen de reservas de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez de reaseguro tomado.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso tomadas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-12.

ANEXO CVAP-14: Resumen de reservas de Retiro, Cesantía en edad Avanzada y Vejez cedidas.

Se refiere a las reservas de riesgos en curso cedidas en reaseguro, clasificadas de acuerdo a las definiciones del ANEXO CVAP-12.

ANEXO CVAP-15: Formato de Valuación y Certificación de la reserva de obligaciones pendientes de cumplir de los Seguros de Pensiones y beneficios adicionales.

Resumen mensual de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, de beneficios básicos y adicionales, clasificada conforme a las siguientes definiciones:

- 1. Reserva al mes anterior:** Se refiere al monto de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir, al mes anterior a la valuación.
- 2. Reserva al mes actual:** Se refiere al monto de reserva para obligaciones pendientes de cumplir que tiene la institución al cierre del mes de valuación.
- 3. Saldos Liberados:** Se refiere a los saldos parciales que habiéndose reservado en la gestión del mes en cuestión, fueron liberados por cualquier causa.
- 4. Pagos No Cobrados,** Se refiere al monto correspondiente a las rentas, aguinaldos y finiquitos no cobrados, descontando los pagos vencidos (C) considerados en el Monto Constitutivo, con excepción de los pagos suspendidos referidos en el punto 5 siguiente.
- 5. Suspensiones:** Se refiere al monto constituido por rentas y aguinaldos originados por suspensiones aplicadas por la institución, como por ejemplo las que corresponden a los hijos o huérfanos de entre 16 y 25 años que no se encuentran estudiando, las derivadas de los procesos de verificación de la supervivencia, las generadas a partir del matrimonio de la viuda, etc.
- 6. Pagos Vencidos:** Se refiere al monto de pagos vencidos (C) considerados en el Monto Constitutivo.
- 7. Provisión de Aguinaldo:** En caso de reservar una provisión por aguinaldo se deberá incluir en este concepto.
- 8. Otros conceptos:** Se refiere a todos aquellos montos contenidos en la Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir que no se encuentren descritos en los conceptos anteriores.

ANEXO CVAP-16: Formato de valuación y certificación de la reserva matemática especial para beneficios básicos de los Seguros de Pensiones.

- 1. Siniestralidad Esperada Máxima Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad esperada máxima acumulada, calculada conforme a la Trigésima Segunda de las Reglas de Operación.
- 2. Siniestralidad Esperada Mínima Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad esperada mínima acumulada, calculada conforme a la Trigésima Segunda de las Reglas de Operación.

3. **Siniestralidad Favorable Excedente Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad favorable excedente acumulada, calculada conforme a la Trigésima Segunda de las Reglas de Operación.
4. **Rendimiento Mínimo Acreditable Acumulado:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable acumulado a la reserva matemática especial, de acuerdo a la Trigésima Cuarta de las Reglas de Operación.
5. **Reserva Matemática Especial:** Se refiere al saldo de la reserva matemática especial, que resulte conforme al procedimiento establecido en la Trigésima Primera y Trigésima Cuarta, de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-16.1: Formato de determinación del rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática de los Seguros de Pensiones.

1. **UDI:** Se refiere al valor de la Unidad de Inversión (UDI) del último día del mes en cuestión, el cual se debe reportar con todos los decimales publicados en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**.
2. **Incremento a la UDI:** Se refiere al resultado de dividir el valor de la UDI del cierre del mes de reporte entre el valor de la UDI al cierre del mes inmediato anterior, el cual se debe reportar con 6 decimales.
3. **Reserva Matemática:** Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones, de planes básicos sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, en cumplimiento con la Trigésima de las Reglas de Operación. Dicho importe deberá incluir el saldo de las reservas por Seguro de Supervivencia al mes de valuación.
4. **Reserva de Supervivencia o Prima de riesgo de Supervivencia:** Se refiere al saldo de la reserva de supervivencia al mes inmediato anterior a la valuación en cuestión o a la prima de riesgo de supervivencia, de las pólizas cuyo Seguro de Supervivencia haya iniciado su vigor en el mes de reporte calculada, de conformidad al criterio técnico Décimo Séptimo de la Circular S-22.12 emitida por esta Comisión el 2 de agosto de 2001 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 del mismo mes y año. Este concepto debe ser registrado en el renglón correspondiente al mes de reporte.
5. **Prima de Riesgo Mensual:** Se refiere a la prima de riesgo mensual de beneficios básicos de pensiones, entendiéndose como tal la prima emitida descontada de los recargos que se hayan establecido en la nota técnica correspondiente, menos pagos vencidos (C), sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, en cumplimiento con la Trigésima y Trigésima Tercera de las Reglas de Operación. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el estatus del grupo familiar, para pólizas emitidas con anterioridad sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad.
6. **Siniestralidad Real (sin provisión de aguinaldo):** Se refiere a los pagos que se efectuaron en el mes por pensiones sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, en cumplimiento con la Trigésima y Trigésima Segunda de las Reglas de Operación. Dichos pagos deberán incluir rentas, aguinaldo y finiquitos. No se debe considerar la provisión de aguinaldos.
7. **Siniestralidad Real (Sólo provisión de aguinaldo):** Se refiere a la provisión total de aguinaldo correspondiente al beneficio básico de acuerdo a la Disposición Cuarta de la Circular 22.14 vigente para aquellas pólizas cuyo tipo de pensión sea distinto a invalidez o incapacidad.
8. **Devolución de Reserva Matemática:** Se refiere al monto de la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos que se hayan devuelto al IMSS en el mes de reporte y cuyo tipo de pensión sea distinto a invalidez o incapacidad.
9. **Rendimiento Mínimo Acreditable a Reservas Matemáticas:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva matemática de pensiones sobre riesgos distintos al de invalidez o incapacidad, incluyendo supervivencia, en cumplimiento con la Trigésima Segunda de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-17: Certificación de la Reserva de Contingencia de los Seguros de Pensiones.

Se reportarán las reservas de Contingencia correspondientes a las pólizas emitidas por la Institución de Seguros.

ANEXO CVAP-17.1: Formato para la determinación del resultado técnico por siniestralidad de los Seguros de Pensiones.

1. **Reserva Matemática Total:** Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos.
2. **Prima de Riesgo Total:** Se refiere a la prima de riesgo de beneficios básicos correspondientes al total de las pólizas emitidas en el mes. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el estatus del grupo familiar para pólizas emitidas con anterioridad, de conformidad con la Regla Trigésima Tercera de las Reglas de Operación.
3. **Siniestralidad Real del Mes (sin provisión de aguinaldo):** Se refiere a los pagos efectuados en el mes, correspondientes a los beneficios básicos, de conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Sexta de las Reglas de Operación. Dichos pagos deberán incluir rentas, aguinaldo y finiquitos. También computarán las rentas atrasadas correspondientes al Seguro de Supervivencia. No se debe considerar la provisión de aguinaldos.
4. **Siniestralidad Real (Sólo provisión de aguinaldo):** Se refiere a la provisión total de aguinaldo correspondiente al beneficio básico de acuerdo a la Disposición Cuarta de la Circular 22.14 vigente.
5. **Rendimiento Mínimo Acreditable Mensual a la Reserva Matemática:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual correspondiente a la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos, de acuerdo a la Cuadragésima Sexta de las Reglas de Operación. La reserva matemática al mes anterior deberá incluir a la generada por el seguro de supervivencia.
6. **Siniestralidad Esperada Máxima Acumulada:** Se refiere a la siniestralidad esperada máxima acumulada, calculada conforme a la Cuadragésima Sexta de las Reglas de Operación.
7. **Devolución de Reserva Matemática Mensual:** Se refiere al monto de la Reserva Matemática de Pensiones devuelto al IMSS, en el mes de que se trate.
8. **Resultado Técnico Acumulado:** Se refiere al resultado técnico acumulado calculado conforme a la Cuadragésima Sexta de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-17.2: Formato de valuación del flujo de liberación de la reserva de Contingencia de los Seguros de Pensiones.

1. **Reserva de Contingencia:** Se refiere al saldo de la reserva de Contingencia de beneficios básicos correspondiente al mes de valuación.
2. **Prima de Riesgo:** Se refiere a la prima de riesgo de beneficios básicos, correspondiente al total de pólizas emitidas en el mes en cuestión. Este concepto deberá incluir la prima de riesgo por concepto de cambios en el estatus del grupo familiar para pólizas emitidas con anterioridad.
3. **Rendimiento Mínimo Acreditable Mensual a Reserva de Contingencia:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual a la reserva de Contingencia de beneficios básicos, de acuerdo a la Cuadragésima Novena de las Reglas de Operación.
4. **Reserva Matemática Total:** Se refiere al saldo de la reserva matemática de pensiones de beneficios básicos, correspondiente al total de pólizas en vigor en el mes en cuestión.
5. **Pagos vencidos:** Se refiere a las rentas atrasadas incluyendo el aguinaldo devengado a las que tienen derecho el pensionado o sus beneficiarios y que comprenden de la fecha de inicio de derecho a la fecha de la resolución por invalidez, incapacidad o muerte originada en el mes en cuestión. No se considerarán para este efecto aquellos originados por la aplicación del Seguro de Supervivencia.
6. **Flujo de Liberación Mensual:** Se refiere al flujo de liberación mensual de la reserva de Contingencia, calculado de acuerdo a la Cuadragésima Novena de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-18.1: Formato de Certificación y Valuación de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica de beneficios básicos.

Para efecto del cálculo de los campos a los que se refiere este Anexo, se deberá considerar la información correspondiente hasta el mes inmediato anterior al mes de la valuación, lo anterior como consecuencia al desfase de un mes con el que esta Comisión da a conocer la tasa real de mercado.

Los campos correspondientes a este Anexo se deberán reportar exclusivamente para el mes inmediato anterior al mes de la valuación de que se trate.

1. **Tasa Real de Mercado:** Se refiere a la tasa promedio de rendimiento real del mercado que dará a conocer la Comisión, de acuerdo a la Quincuagésima Sexta de las Reglas de Operación.
2. **Aportación Mensual:** Se refiere a la aportación mensual que haya hecho la institución a la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios básicos, sin tomar en cuenta el rendimiento mínimo acreditable a esta reserva de conformidad con la Quincuagésima Quinta de las Reglas de Operación.
3. **Rendimiento Mínimo Acreditable:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios básicos, de acuerdo a la Quincuagésima Séptima de las Reglas de Operación.
4. **Reservas Técnicas de Beneficios Básicos:** Se refiere al saldo de las reservas técnicas de beneficios básicos, establecidas en la Quincuagésima Novena de las Reglas de Operación.
5. **Límite Máximo de la Reserva:** Se refiere al límite de la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios básicos, establecido en la Quincuagésima Novena de las Reglas de Operación.
6. **Excedente:** Se refiere al excedente mensual de la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios básicos, que resulte conforme a la Sexagésima de las Reglas de Operación.
7. **Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica de Beneficios Básicos:** Se refiere al saldo de la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios básicos, calculada conforme a la Quincuagésima Quinta y Quincuagésima Octava de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-18.2: Formato de Certificación y Valuación de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica de beneficios adicionales.

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, exceptuando aquellas pólizas que por su fecha de alta en la base de prospectos les correspondería un Beneficio Adicional valuado con tasa de interés técnico igual al 1%.

Esta reserva se calculará con respecto a la información del mes inmediato anterior al mes de valuación, debido a la fecha en que se da a conocer la tasa real de mercado, y se reportará en el rubro del mes inmediato anterior al mes de reporte. No obstante, esas instituciones deberán llenar la información correspondiente al mes de valuación, a excepción de la tasa real de mercado, rendimiento mínimo acreditable mensual y reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios adicionales.

1. **Tasa Real de Mercado:** Se refiere a la tasa promedio de rendimiento real del mercado que dará a conocer la Comisión, de acuerdo a la Quincuagésima Sexta de las Reglas de Operación.
2. **Reserva de Riesgos en Curso:** Se refiere al saldo de la reserva de riesgos en curso de los beneficios adicionales del mes en cuestión.
3. **Reserva de Contingencia:** Se refiere al saldo de la reserva de Contingencia de beneficios adicionales correspondiente al mes en cuestión.
4. **Prima de Riesgo Mensual:** Se refiere a la prima de riesgo de pólizas emitidas en el mes, correspondiente a beneficios adicionales. En este caso, la institución establecerá su propio procedimiento para la determinación de dicha prima.
5. **Pagos del Mes:** Se refiere a los pagos realizados en el mes, correspondientes a beneficios adicionales.
6. **Rendimiento Mínimo Acreditable Mensual:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual a la reserva de fluctuación de inversiones básica de beneficios adicionales, de acuerdo a la Quincuagésima Séptima de las Reglas de Operación.
7. **Reserva para fluctuación de inversiones básica de Beneficios Adicionales:** Se refiere al saldo de la reserva de fluctuación de inversiones básica de beneficios adicionales, calculada conforme a la Quincuagésima Quinta de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-18.2 BIS: Formato de Certificación y Valuación de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica de Beneficios Adicionales.

Se reportan las pólizas emitidas por la Institución de Seguros, que por su fecha de alta en la base de prospectos les correspondería un Beneficio Adicional valuado con tasa de interés técnico igual al 1%. Los conceptos que integran este formato corresponden con la definición análoga a la expuesta en el Anexo CVAP-18.2 mencionado anteriormente.

Esta reserva se calculará con respecto a la información del mes inmediato anterior al mes de valuación, debido a la fecha en que se da a conocer la tasa real de mercado, y se reportará en el rubro del mes inmediato anterior al mes de reporte. No obstante, esas instituciones deberán llenar la información correspondiente al mes de valuación, a excepción de la tasa real de mercado, rendimiento mínimo acreditable mensual y reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios adicionales.

ANEXO CVAP-18.3: Formato de Certificación y Valuación de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional de beneficios básicos.

En caso de que la Institución de Seguros realice una contribución mensual a esta reserva de conformidad con la Sexagésima Tercera de las Reglas de Operación, el cálculo de dicha contribución se deberá reportar mensualmente en el presente Anexo.

1. **Factor de contribución:** Se refiere al valor del factor de contribución mensual que resulte conforme a lo establecido en la Sexagésima Segunda de las Reglas de Operación.
2. **Rendimiento Mínimo Acreditable:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual a las reservas técnicas de beneficios básicos, calculado de acuerdo a la Sexagésima Segunda de las Reglas de Operación. Se deberá considerar el rendimiento mínimo acreditable de la reserva de fluctuaciones básica del mes inmediato anterior al mes en cuestión.
3. **Rendimiento Real:** Se refiere al rendimiento real mensual que obtenga la compañía por la inversión de las reservas técnicas de los beneficios básicos que se indican en la Quincuagésima Quinta de las Reglas de Operación.
4. **Exceso de Rendimiento:** Se refiere al exceso de rendimiento mínimo acreditable mensual calculado conforme a lo establecido en la Sexagésima Segunda de las Reglas de Operación.
5. **Contribución del Mes:** Se refiere a la estimación de la contribución que debería hacer la institución de seguros a la reserva para fluctuación de inversiones adicional de beneficios básicos, conforme a la Sexagésima Segunda de las Reglas de Operación.
6. **Ajuste Anual por Otras Causas:** Se refiere al ajuste anual que deba hacerse a la contribución anual, por efecto de lo establecido en la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta de las Reglas de Operación.
7. **Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional de Beneficios Básicos:** Se refiere al saldo de la reserva para fluctuación de inversiones adicional de beneficios básicos calculada conforme a la Sexagésima Segunda, Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-18.4: Formato de Certificación y Valuación de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional de Beneficios Adicionales.

Los campos que integran este Anexo se deberán reportar exclusivamente para el mes inmediato anterior al mes correspondiente de la valuación de que se trate.

1. **Factor de Contribución:** Se refiere al valor del factor de contribución mensual que resulte conforme a los procedimientos técnicos que adopte la institución para evaluar su reserva de fluctuación de inversiones adicional de beneficios adicionales, atendiendo a lo establecido en la Sexagésima Segunda de las Reglas de Operación.
2. **Rendimiento Mínimo Acreditable:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable mensual a las reservas técnicas de beneficios adicionales incluyendo las pólizas valuadas al interés técnico igual al 1%.
3. **Rendimiento Real:** Se refiere al rendimiento real mensual que obtenga la compañía, por la inversión de las reservas técnicas de beneficios adicionales que se indican en la Quincuagésima Quinta de las Reglas de Operación.
4. **Exceso de Rendimiento:** Se refiere al exceso de rendimiento mínimo acreditable mensual que resulte conforme a los procedimientos técnicos que adopte la institución para evaluar su reserva de fluctuación de inversiones adicional de beneficios adicionales.
5. **Contribución del Mes:** Se refiere a la estimación de la contribución mensual que debería hacer la institución de seguros a la reserva para fluctuación de inversiones adicional de beneficios adicionales.
6. **Ajuste Anual por Otras Causas:** Se refiere al ajuste anual que deba hacerse a la contribución del ejercicio, por efecto de lo establecido en la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta de las Reglas de Operación.
7. **Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional de Beneficios Adicionales:** Se refiere al saldo de la reserva para fluctuación de inversiones adicional de beneficios adicionales, que resulte conforme al procedimiento adoptado por la institución.

ANEXO CVAP-18.5: Formato de determinación de los rendimientos mínimos acreditables para Beneficios Adicionales de los Seguros de Pensiones.

Se reportan los rendimientos mínimos acreditables a las reservas de Riesgos en Curso y de Contingencia de beneficios adicionales.

- 1. Rendimiento Mínimo acreditable de la Reserva de Riesgos en Curso de Beneficios Adicionales:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva de riesgos en curso de beneficios adicionales, en cumplimiento con la Vigésima de las Reglas de Operación.
- 2. Rendimiento Mínimo acreditable de la Reserva de Contingencia de Beneficios Adicionales:** Se refiere al rendimiento mínimo acreditable a la reserva de Contingencia de beneficios adicionales, tomando en consideración el procedimiento descrito en la Cuadragésima Novena de las Reglas de Operación.

ANEXO CVAP-19: Formato de determinación de la contribución mensual al Fondo Especial de los Seguros de Pensiones.

Se reportan los diferentes conceptos que integran la aportación al Fondo Especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- 1. Flujo de Liberación de la Reserva de Contingencia:** Se refiere al flujo de liberación definido en el numeral 6, del Anexo CVAP-17.2.
- 2. Ajuste por devolución de Reserva de Contingencia al IMSS:** Se refiere al total de reserva de contingencia devuelto al IMSS.
- 3. Prima de Riesgo de los Casos de Cambio en el Estatus del Grupo Familiar:** Se refiere a la prima de riesgo registrada por los casos de cambio en el estatus en el mes en cuestión.
- 4. Ajuste por Reconstitución de la Reserva de Contingencia:** Se refiere al flujo de liberación de la reserva de Contingencia destinado a la reconstitución de esta reserva derivado de su aplicación, de acuerdo a lo previsto en la Cuadragésima Cuarta de las Reglas de Operación.
- 5. Excedente de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica de Beneficios Básicos:** Se refiere al excedente definido en el numeral 6 del Anexo CVAP-18.1.

Para efectos de este anexo, dicha cifra se deberá presentar en el mes de valuación en cuestión.

- 6. Contribución Mensual al Fondo Especial:** Se refiere a la aportación mensual que debe hacer la institución al fondo especial al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicha aportación deberá ser igual al flujo de liberación de la reserva de Contingencia (numeral 1 anterior), menos el ajuste por devolución de Reserva de Contingencia al IMSS (numeral 2 anterior), menos el ajuste por reconstitución de la reserva de Contingencia (numeral 4 anterior), más el excedente de la reserva para fluctuación de inversiones básica de beneficios básicos (numeral 5 anterior).

ANEXO CVAP-20: Formato de información complementaria de los Seguros de Pensiones.

La información a reportar será con base en la estadística acumulada de todas las pólizas en vigor que hayan sido emitidas del 1 de enero del ejercicio de que se trate a la fecha de reporte.

- 1. Integrante del Grupo Familiar:** Se refiere tanto al titular de la pensión como a cada uno de sus beneficiarios.
 - 1.1.- Titular de la pensión:** Persona cuyo nombre aparece en el Documento de Resolución emitido por el IMSS bajo el rubro "Nombre del asegurado". Esta persona podrá estar recibiendo una pensión, haber fallecido como pensionado o haber muerto como trabajador activo.
 - 1.2.- Beneficiario:** Cada una de las personas que aparecen bajo el rubro de "Beneficiarios legales" en el Documento de Resolución último conocido.

Formato de observaciones generales

En este formato, esas instituciones podrán manifestar cualquier aclaración u observación que consideren pertinente en relación a la valuación de reservas técnicas.

DECIMA.- Se podrá omitir la entrega de los formatos CVAP-02 al CVAP-05, CVAP-07, CVAP-08, CVAP-10, CVAP-11, CVAP-13 y CVAP-14, siempre y cuando la Institución de Seguros de que se trate no participe en operaciones de reaseguro respectivas a estos formatos y así lo manifieste en su carta de presentación firmada por el actuario o persona responsable.

DECIMA PRIMERA.- La información a que se refiere esta Circular deberá ser entregada a esta Comisión mediante un sistema de captura que opera en Microsoft Excel para Windows 95 versión 7.0 y está contenido en el archivo denominado "SC_CVAP", el cual deberá ser extraído de la página Web de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx).

Adicionalmente, el actuario responsable de la valuación de reservas técnicas deberá firmar electrónicamente un documento en formato PDF (Portable Document Format) elaborado mediante el software denominado Adobe Acrobat, versión 5.0, con los formatos de certificación a los que se refiere esta Circular, mismos que se generan a partir del sistema al que se refiere el párrafo anterior. La información contenida en el archivo "SC_CVAP.XLS" deberá coincidir con el documento PDF, en caso contrario, se considerará como información incorrecta.

Los dos archivos antes referidos deberán empacarse de acuerdo al "Procedimiento para empacar un archivo en un ZIP" que se encuentra disponible en la página Web de esta Comisión, y enviarse a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, dado a conocer a través de la Circular S-20.11 emitida por esta Comisión el 23 de febrero de 2004 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo del mismo año.

Aquella información recibida que no hubiere sido preparada y enviada conforme a lo señalado en la presente Disposición, o bien, que no cumpla con las validaciones de recepción establecidas por esta Comisión para su reporte, se considerará como no presentada.

La firma electrónica referida en la presente Disposición, deberá conformarse utilizando las herramientas informáticas que proporciona el programa denominado Adobe Acrobat, siguiendo las instrucciones indicadas en el manual contenido en el Anexo D de la presente Circular.

Los actuarios facultados para firmar la valuación de reservas técnicas, deberán hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un disquete de alta densidad, acompañadas del formato establecido en el Anexo C de la presente Circular. Conjuntamente con lo anterior, deberán presentar constancia o certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad.

DECIMA SEGUNDA.- La presentación incorrecta, incompleta o inadecuada de la información a que se refiere la presente Circular, o su omisión, se considerará causa de infracción y la Institución de que se trate podrá hacerse acreedora a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

DECIMA TERCERA.- La presentación de la información fuera del plazo establecido, a la que se refiere la presente Circular, se considerará causa de infracción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 139 fracción XVIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a las diversas S-22.7 y S-20.8, del 27 de septiembre de 1999 y 28 de julio de 1997 respectivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, no obstante, la primera entrega de información conforme a las presentes Disposiciones, será la correspondiente a la valuación de marzo de 2005, misma que deberá hacerse a más tardar el 20 de abril de 2005.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de febrero de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXOS
OBSERVACIONES

FORMATO DE OBSERVACIONES GENERALES			
ASEGURADORA :	#N/A	EJERCICIO:	MES:
OBSERVACIONES RELATIVAS A LA VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS			
<p style="text-align: right; margin-right: 20px;">NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE: _____</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">CEDULA O REGISTRO : _____</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">CERTIFICACION O ACREDITACION: _____</p>			

**FORMATO DE CERTIFICACION GENERAL DE LA VALUACION DE RESERVAS TECNICAS
Y APORTACIONES AL FONDO ESPECIAL, DE LOS SEGUROS DE PENSIONES**

ASEGURADORA:

#N/A

EJERCICIO:

"La presente información deberá contener el nombre y firma del actuario o persona responsable de la valuación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la Regla Décima Cuarta de las Reglas de Operación de los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social."

"El envío de información incorrecta, incompleta o inadecuada se considerara causa de infracción, cuya sanción será de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros."

"La presentación extemporánea de la información, se considerará infracción a lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y será causa de sanción conforme a lo establecido en el artículo 139 fracción XVII de la mencionada Ley."

"En tal virtud certifico y me hago responsable en caso contrario para los efectos legales y sanciones que procedan, que no se ha ocultado, disimulado o alterado la información con que se valoraron las reservas técnicas. Asimismo me hago responsable en caso de que existan irregularidades que por su relevancia e impacto en los montos de las reservas no pudieron pasar desapercibidos por mi persona al momento de la revisión de la valuación de las reservas técnicas."

NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE : _____

CEDULA O REGISTRO : _____

CERTIFICACION O ACREDITACION: _____

FIRMA :

CERTIFICACION DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES				
ASEGURADORA :	#N/A	EJERCICIO:		MES:
RESUMEN GENERAL DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO				
	BENEFICIOS BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE POLIZAS EN VIGOR				
NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE: _____ CEDULA O REGISTRO : _____ CERTIFICACION O ACREDITACION: _____				

CVAP-01

CVAP-02

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES				
ASEGURADORA :	#N/A	EJERCICIO:	MES:	
RESUMEN GENERAL DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, DE RETENCION				
	BENEFICIOS BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE POLIZAS EN VIGOR				

CVAP-03

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES				
ASEGURADORA :	#N/A	EJERCICIO:	MES:	
RESUMEN GENERAL DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO CEDIDAS				
	BENEFICIOS BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE POLIZAS EN VIGOR				

CVAP-03

CVAP-04

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES				
ASEGURADORA :	#N/A	EJERCICIO:	MES:	
RESUMEN GENERAL DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO POR REASEGURO TOMADO				
	BENEFICIOS BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE POLIZAS EN VIGOR				

CVAP-05

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES				
ASEGURADORA :	#N/A	EJERCICIO:	MES:	
RESUMEN GENERAL DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO DEL SEGURO DIRECTO				
	BENEFICIOS BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ				
RESERVA DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE POLIZAS EN VIGOR				

CVAP-05

CVAP-06

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR				
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:		MES:
RESUMEN DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO DEL SEGURO DIRECTO				
	PLANES BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVAS DE PENSIONES POR MUERTE				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO DE SEGURO DIRECTO				

CVAP-07				
RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR				
ASEGURADORA:	#N/A	EJERCICIO:	MES:	
RESUMEN DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO DE REASEGURO TOMADO				
	PLANES BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVAS DE PENSIONES POR MUERTE				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO DEL REASEGURO TOMADO				

CVAP-08

CVAP-08				
RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR				
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:		MES:
RESUMEN DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO CEDIDAS				
	PLANES BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR RIESGOS DE TRABAJO				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL				
RESERVA DE PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL				
RESERVAS DE PENSIONES POR MUERTE				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE RIESGOS DE TRABAJO CEDIDAS				

CVAP-09

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR				
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:		MES:
RESUMEN DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA DEL SEGURO DIRECTO				
	PLANES BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVAS DE PENSIONES POR MUERTE				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA DEL SEGURO DIRECTO				

CVAP-10

CVAP-10				
RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR				
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:		MES:
RESUMEN DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA DE REASEGURO TOMADO				
	PLANES BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVAS DE PENSIONES POR MUERTE				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA DEL REASEGURO TOMADO				

CVAP-11

CVAP-11				
RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR				
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:		MES:
RESUMEN DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA CEDIDAS				
	PLANES BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RESERVAS DE PENSIONES POR INVALIDEZ Y VIDA				
RESERVA DE PENSIONES POR INVALIDEZ				
RESERVAS DE PENSIONES POR MUERTE				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD				
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA				
TOTAL DE RESERVAS DE INVALIDEZ Y VIDA CEDIDAS				

CVAP-12

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR			
ASEGURADORA: #N/A	EJERCICIO:		MES:
RESUMEN DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, DEL SEGURO DIRECTO			
	PLANES BASICOS	BEN. ADICIONALES	TOTAL
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ			
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA			
RESERVA DE PENSIONES POR VEJEZ			
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA			
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA			
TOTAL DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DEL SEGURO DIRECTO			

CVAP-13

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR			
ASEGURADORA: #N/A	EJERCICIO:	MES:	
RESUMEN DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, DE REASEGURO TOMADO			
	PLANES BASICOS	BEN. ADICIONALES	TOTAL
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ			
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA			
RESERVA DE PENSIONES POR VEJEZ			
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA			
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA			
TOTAL DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DE REASEGURO TOMADO			

CVAP-13

CVAP-14

RESUMEN DE VALUACION DE RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO, SEGUN ESTATUS FAMILIAR			
ASEGURADORA: #N/A	EJERCICIO:		MES:
RESUMEN DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, CEDIDAS			
	PLANES BASICOS	BEN. ADICIONALES	TOTAL
RESERVAS DE PENSIONES DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ			
RESERVA DE PENSIONES POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA			
RESERVA DE PENSIONES POR VEJEZ			
RESERVAS DE PENSIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE SOBREVIVENCIA			
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ SIN ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR VIUDEZ Y ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR ORFANDAD			
RESERVA DE PENSIONES POR ASCENDENCIA			
TOTAL DE RESERVAS DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ DEL REASEGURO CEDIDAS			

FORMATO DE VALUACION Y CERTIFICACION DE LA RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR DE LOS SEGUROS DE PENSIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES						
ASEGURADORA :	#N/A	EJERCICIO:	MES:			
RESUMEN DE RESERVAS DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR						
	TOTALES DE BENEFICIOS BASICOS			TOTALES DE BENEFICIOS ADICIONALES		
	RESERVAS AL CIERRE DE			RESERVAS AL CIERRE DE		
TOTALES POR CONCEPTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	SALDOS LIBERADOS	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	SALDOS LIBERADOS
PAGOS NO COBRADOS						
SUSPENSIONES						
PAGOS VENCIDOS						
PROVISION AGUINALDO						
OTROS CONCEPTOS						
TOTALES POR TIPO DE PENSION						
RIESGO DE TRABAJO						
INVALIDEZ Y VIDA						
RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ						
<p>NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE : _____</p> <p>CEDULA O REGISTRO: _____</p> <p>CERTIFICACION O ACREDITACION: _____</p>						

CVAP-15

FORMATO DE VALUACION Y CERTIFICACION DE LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL PARA BENEFICIOS BASICOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES						
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:			MES:	
RESUMEN DE LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL						
AÑO	MES	SINIESTRALIDAD ESPERADA MAXIMA ACUMULADA	SINIESTRALIDAD ESPERADA MINIMA ACUMULADA	SINIESTRALIDAD FAVORABLE EXCEDENTE ACUMULADA	RENDIMIENTO MINIMO ACREDITABLE ACUMULADO	RESERVA MATEMATICA ESPECIAL
#VALOR!	DICIEMBRE					
	ENERO					
	FEBRERO					
	MARZO					
	ABRIL					
	MAYO					
	JUNIO					
	JULIO					
	AGOSTO					
	SEPTIEMBRE					
	OCTUBRE					
	NOVIEMBRE					
	DICIEMBRE					
<p style="text-align: center;">NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE: _____</p> <p style="text-align: center;">CEDULA O REGISTRO : _____</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICACION O ACREDITACION: _____</p>						

CVAP-16

**FORMATO DE DETERMINACION DEL RENDIMIENTO MINIMO ACREDITABLE A LA RESERVA MATEMATICA
DE LOS SEGUROS DE PENSIONES**

ASEGURADORA: #N/A

EJERCICIO:

MES:

INFORMACION COMPLEMENTARIA DE LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL

AÑO	MES	UDI	INCREMENTO A LA UDI	RESERVA MATEMÁTICA	RESERVA DE SOBREVIVENCIA	PRIMA DE RIESGO MENSUAL	SINIESTRALIDAD REAL (SIN PROVISIÓN DE AGUINALDO)	SINIESTRALIDAD REAL (SOLO PROVISIÓN DE AGUINALDO)	DEVOLUCIÓN DE RESERVA MATEMÁTICA	REND. MIN. ACRED. A RESERVA MAT.
#VALOR!	DICIEMBRE									
	ENERO									
	FEBRERO									
	MARZO									
	ABRIL									
	MAYO									
	JUNIO									
	JULIO									
	AGOSTO									
	SEPTIEMBRE									
	OCTUBRE									
	NOVIEMBRE									
	DICIEMBRE									

CERTIFICACION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE LOS SEGUROS DE PENSIONES				
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:		
		MES:		
FORMATO DE CERTIFICACION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA				
	PLANES BASICOS	BENEFICIOS ADICIONALES		TOTAL
		3.50%	1%	
RIESGOS DE TRABAJO				
INVALIDEZ Y VIDA				
RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ				
TOTAL DE RESERVA				
<p>NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE: _____</p> <p>CEDULA O REGISTRO : _____</p> <p>CERTIFICACION O ACREDITACION: _____</p>				

CVAP-17

FORMATO PARA LA DETERMINACION DEL RESULTADO TECNICO POR SINIESTRALIDAD DE LOS SEGUROS DE PENSIONES									
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO					MES:		
HOJA DE VALUACION DEL RESULTADO TECNICO									
AÑO	MES	RESERVA MAT. TOTAL	PRIMA DE RIESGO	SINIESTRALIDAD REAL (SIN PROVISIÓN DE AGUINALDO)	SINIESTRALIDAD REAL (SÓLO PROVISIÓN DE AGUINALDO)	REND. MIN. ACRED. MENSUAL A RESERVA MAT.	SINIESTRALIDAD ESPERADA MAXIMA ACUMULADA	DEVOLUCION DE RESERVA MATEMATICA MENSUAL	RESULTADO TECNICO ACUMULADO
# VALOR	DICIEMBRE								
	ENERO								
	FEBRERO								
	MARZO								
	ABRIL								
	MAYO								
	JUNIO								
	JULIO								
	AGOSTO								
	SEPTIEMBRE								
	OCTUBRE								
	NOVIEMBRE								
	DICIEMBRE								

FORMATO DE VALUACION DEL FLUJO DE LIBERACION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE LOS SEGUROS DE PENSIONES							
ASEGURADORA: #N/A		EJERCICIO:			MES:		
FORMATO DE VALUACION DEL FLUJO DE LIBERACION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE BENEFICIOS BASICOS							
AÑO	MES	RESERVA DE CONTINGENCIA	PRIMA DE RIESGO MENSUAL	RENDIMIENTO MIN. ACREDITABLE MENSUAL A RVA. CONTINGENCIA	RESERVA MATEMATICA TOTAL	PAGOS VENCIDOS	FLUJO DE LIBERACION MENSUAL
# VALOR	DICIEMBRE						
	ENERO						
	FEBRERO						
	MARZO						
	ABRIL						
	MAYO						
	JUNIO						
	JULIO						
	AGOSTO						
	SEPTIEMBRE						
	OCTUBRE						
	NOVIEMBRE						
	DICIEMBRE						

FORMATO DE CERTIFICACION Y VALUACION DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES BÁSICA DE BENEFICIOS BÁSICOS								
ASEGURADORA: #N/A			EJERCICIO			MES:		
VALUACION DEL EXCEDENTE DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES BASICA DE BENEFICIOS BASICOS								
AÑO	MES	TASA REAL DE MERCADO	APORTACION MENSUAL	RENDIMIENTO MINIMO ACREDITABLE	RESERVAS TECNICAS DE BENEFICIOS BASICOS	LIMITE MAXIMO DE LA RESERVA	EXCEDENTE	RESERVA PARA FLUCTUACIÓN DE INVERSIONES BASICA DE BENEF. BÁSICOS
# VALORI	DICIEMBRE							
	ENERO							
	FEBRERO							
	MARZO							
	ABRIL							
	MAYO							
	JUNIO							
	JULIO							
	AGOSTO							
	SEPTIEMBRE							
	OCTUBRE							
	NOVIEMBRE							
	DICIEMBRE							
<p>NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE: _____</p> <p>CEDULA O REGISTRO: _____</p> <p>CERTIFICACION O ACREDITACION: _____</p>								

FORMATO DE CERTIFICACION Y VALUACION DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES BASICA DE BENEFICIOS ADICIONALES								
ASEGURADORA: #N/A			EJERCICIO:			MES:		
VALUACION MENSUAL DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES BASICA DE BENEFICIOS ADICIONALES								
AÑO	MES	TASA REAL DE MERCADO	RESERVA DE RIESGOS EN CURSO	RESERVA DE CONTINGENCIA	PRIMA DE RIESGO MENSUAL	PAGOS DEL MES	RENDIMIENTO MIN. ACREDITABLE MENSUAL	RES. PARA FLUCT. DE INV. BASICA DE BEN. ADIC.
#VALOR!	DICIEMBRE							
	ENERO							
	FEBRERO							
	MARZO							
	ABRIL							
	MAYO							
	JUNIO							
	JULIO							
	AGOSTO							
	SEPTIEMBRE							
	OCTUBRE							
	NOVIEMBRE							
	DICIEMBRE							
<p>NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE: _____</p> <p>CEDULA O REGISTRO: _____</p> <p>CERTIFICACION O ACREDITACION: _____</p>								

FORMATO DE CERTIFICACION Y VALUACION DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES BÁSICA DE BENEFICIOS ADICIONALES								
ASEGURADORA: #N/A			EJERCICIO:			MES:		
VALUACION MENSUAL DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES BASICA DE BENEFICIOS ADICIONALES								
AÑO	MES	TASA REAL DE MERCADO	RESERVA DE RIESGOS EN CURSO	RESERVA DE CONTINGENCIA	PRIMA DE RIESGO MENSUAL	PAGOS DEL MES	RENDIMIENTO MIN. ACREDITABLE MENSUAL	RES. PARA FLUCT. DE INV. BASICA DE BEN. ADIC.
#VALOR!	DICIEMBRE							
	ENERO							
	FEBRERO							
	MARZO							
	ABRIL							
	MAYO							
	JUNIO							
	JULIO							
	AGOSTO							
	SEPTIEMBRE							
	OCTUBRE							
	NOVIEMBRE							
	DICIEMBRE							
NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE:								
CEDULA O REGISTRO:								
CERTIFICACION O ACREDITACION:								

CVAP-18.2 BIS

FORMATO DE CERTIFICACION Y VALUACION DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES ADICIONAL DE BENEFICIOS BASICOS								
ASEGURADORA: #N/A			EJERCICIO:			MES:		
VALUACION MENSUAL DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES ADICIONAL DE BENEFICIOS BASICOS								
AÑO	MES	FACTOR DE CONTRIBUCION	RENDIMIENTO MIN. ACREDITABLE	RENDIMIENTO REAL	EXCESO DE RENDIMIENTO	CONTRIBUCION DEL MES	AJUSTE ANUAL POR OTRAS CAUSAS	RES. PARA FLUCT. DE INV. ADIC. DE BEN. BASICOS
#VALOR!	DICIEMBRE							
	ENERO							
	FEBRERO							
	MARZO							
	ABRIL							
	MAYO							
	JUNIO							
	JULIO							
	AGOSTO							
	SEPTIEMBRE							
	OCTUBRE							
	NOVIEMBRE							
	DICIEMBRE							
NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE:						_____		
CEDULA O REGISTRO:						_____		
CERTIFICACION O ACREDITACION:						_____		

CVAP-18.3

FORMATO DE CERTIFICACION Y VALUACION DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES ADICIONAL DE BENEFICIOS ADICIONALES								
ASEGURADORA: #N/A			EJERCICIO:			MES:		
VALUACION MENSUAL DE LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES ADICIONAL DE BENEFICIOS ADICIONALES								
AÑO	MES	FACTOR DE CONTRIBUCION	RENDIMIENTO MIN. ACREDITABLE	RENDIMIENTO REAL	EXCESO DE RENDIMIENTO	CONTRIBUCION DEL MES	AJUSTE ANUAL POR OTRAS CAUSAS	RES. PARA FLUCT. DE INV. ADIC. DE BEN. ADICIONALES
#¡VALOR!	DICIEMBRE							
	ENERO							
	FEBRERO							
	MARZO							
	ABRIL							
	MAYO							
	JUNIO							
	JULIO							
	AGOSTO							
	SEPTIEMBRE							
	OCTUBRE							
	NOVIEMBRE							
	DICIEMBRE							
<p>NOMBRE DEL ACTUARIO RESPONSABLE: _____</p> <p>CEDULA O REGISTRO: _____</p> <p>CERTIFICACION O ACREDITACION: _____</p>								

FORMATO DE DETERMINACION DE LOS RENDIMIENTOS MINIMOS ACREDITABLES PARA BENEFICIOS ADICIONALES DE LOS SEGUROS DE PENSIONES					
ASEGURADORA: #N/A			EJERCICIO:		
			MES:		
DETERMINACION DE LOS RENDIMIENTOS MINIMOS ACREDITABLES DE BENEFICIOS ADICIONALES					
AÑO	MES	TASA DE INTERES TÉCNICO AL 3.5%		TASA DE INTERÉS TÉCNICO AL 1%	
		RENDIMIENTO MINIMO ACREDITABLE DE LA RVA. DE RIESGOS EN CURSO	RENDIMIENTO MINIMO ACREDITABLE DE LA RVA. DE CONTINGENCIA	RENDIMIENTO MINIMO ACREDITABLE DE LA RVA. DE RIESGOS EN CURSO	RENDIMIENTO MINIMO ACREDITABLE DE LA RVA. DE CONTINGENCIA
# VALOR!	DICIEMBRE				
	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SEPTIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				

FORMATO DE DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION MENSUAL AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES							
ASEGURADORA: #/A				EJERCICIO:			
				MES:			
DETERMINACION DE LA CONTRIBUCION MENSUAL DE LA INSTITUCION AL FONDO ESPECIAL							
AÑO	MES	FLUJO DE LIBERACION DE LA RES. DE CONTINGENCIA	AJUSTE POR DEVOLUCIÓN DE RESERVA DE CONTINGENCIA AL IMSS	PRIMA DE RIESGO CAMBIO EN EL ESTATUS DEL GRUPO FAMILIAR	AJUSTE POR RECONSTITUCION DE LA RES. DE CONTINGENCIA	EXCEDENTE DE LA RVA. DE FLUC. DE INV. BASICA DE BENEFICIOS BASICOS	CONTRIBUCION MENSUAL AL FONDO ESPECIAL
#/VALOR!	DICIEMBRE						
	ENERO						
	FEBRERO						
	MARZO						
	ABRIL						
	MAYO						
	JUNIO						
	JULIO						
	AGOSTO						
	SEPTIEMBRE						
	OCTUBRE						
	NOVIEMBRE						
	DICIEMBRE						

CVAP-19

ANEXO A**INSTRUCCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE LOS ACTUARIOS COMO SIGNATARIOS DE LOS FORMATOS DE VALUACION**

1. Las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, deberán designar ante esta Comisión los actuarios responsables de firmar la valuación de reservas técnicas, mediante la presentación de una solicitud suscrita por su director general o equivalente, que acompañe a la relación de los responsables de firmar los cuadernos de valuación, y a quienes la institución de seguros faculta para tal efecto por cumplir éstos con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

La solicitud a la que se refiere el párrafo anterior se hará mediante la presentación del formato establecido en el Anexo B de la presente Circular debidamente cumplimentado, y deberá entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

2. El uso de firmas electrónicas y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en la presente Circular, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.
3. Cada una de las personas facultadas para firmar la valuación de las reservas técnicas, deberá hacer entrega de las llaves públicas asociadas a sus firmas electrónicas en un disquete de alta densidad, acompañadas del formato establecido en el Anexo C de la presente Circular, mediante el cual reconocen su responsabilidad en la utilización de dichas firmas.

Las llaves públicas asociadas a las firmas electrónicas tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de su fecha de expedición, por lo que cumplido ese plazo, deberán entregar una nueva llave pública en los términos de la presente Circular.

Adicionalmente, deberán presentar el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad que los faculte para la elaboración y firma de la valuación de reservas técnicas o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal efecto.

La entrega de las llaves públicas y demás documentos señalados en este numeral, deberá hacerse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971 torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

Los interesados podrán solicitar generar las llaves públicas referidas al momento de realizar la entrega de sus documentos, en la Dirección General señalada en el párrafo anterior.

Las llaves públicas correspondientes a los actuarios signatarios de las notas técnicas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular se encuentren registradas ante esta Comisión, podrán ser utilizadas por el actuario para efecto de firmar la valuación de reservas técnicas, siempre y cuando éste presente ante esta Comisión el certificado vigente emitido por el colegio profesional de la especialidad o, en su caso, el documento en el que conste la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para la valuación de reservas técnicas.

4. En lo referente al proceso de creación de archivos, aplicación de opciones de seguridad, firmas electrónicas y demás elementos técnicos relacionados con los documentos en formato PDF, las instituciones de seguros deberán apearse al Anexo D de la presente Circular.
5. Para efectos de inspección y vigilancia, las instituciones de seguros deberán mantener respaldados los archivos de los documentos PDF correspondientes a la certificación de reservas técnicas.
6. La autenticidad de los formatos de certificación de las reservas técnicas deberá acreditarse con los documentos que cumplan con las validaciones propias del Adobe Acrobat, relativas a las firmas electrónicas, y que no presenten alteraciones.

ANEXO B

Lugar y fecha

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**P r e s e n t e****AT'N: Director General de Informática**

De conformidad con el punto 1 del Anexo A denominado "Instrucciones relativas al Registro de los Actuarios como Signatarios de los Formatos de Valuación" de la Circular S-22.7 emitida por esa Comisión, en mi carácter de (Director General o equivalente) de (Nombre de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social), me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como actuarios responsables de firmar la valuación de reservas técnicas en nombre y representación de esta Institución:

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del actuario	RFC

Atentamente,

Nombre

Puesto.

Nombre de la Institución de Seguros

ANEXO C

Formato de Aceptación de Responsabilidad de los Actuarios responsables de firmar la Valuación**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:****Presente**

El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones aplicables, para la valuación de las reservas técnicas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

1. Reconozco como propia la firma electrónica asociada al certificado digital cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de serie: _____

Huella Digital (MD5): _____

Vigencia: del _____ al _____

Llave pública:

2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta, quedará bajo mi estricta responsabilidad.
3. Asimismo, acepto plena responsabilidad en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
4. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, el certificado digital a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.

Atentamente,

-Nombre, firma y número de cédula profesional.

- Clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o de la acreditación de conocimientos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para firmar la valuación de las reservas técnicas.

-Cargo, en el caso de funcionarios de la institución de seguros.

- RFC: _____

-Domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

- Lugar y fecha

ANEXO D**Manual Para la Creación de Firmas Electrónicas****Versión 5.0 de Adobe Acrobat****Introducción**

El presente manual tiene como objetivo orientar en lo referente a la creación y validación de firmas a través del software denominado Adobe Acrobat.

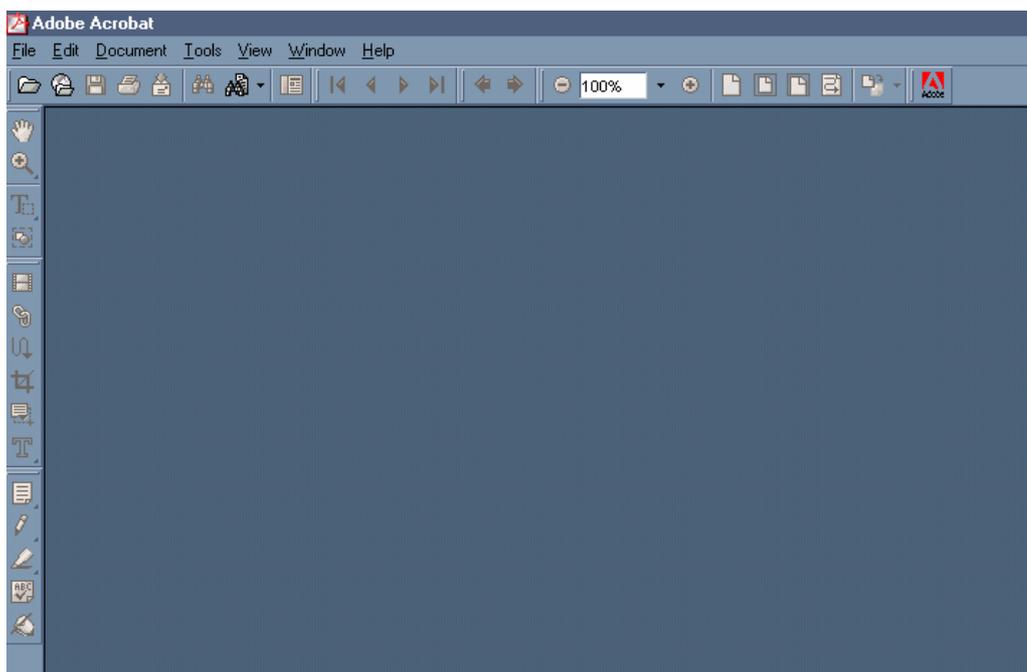
Firmas Electrónicas

Una firma electrónica, como cualquier otra firma autógrafa, identifica a la persona que firma un documento y además puede reconocer la entidad a la que pertenece. Cada firma digital almacena información invisible sobre la persona firmante y el estado exacto del documento en el momento de la firma. Cuando se visualiza un documento firmado en Acrobat, se puede validar su firma para confirmar la identidad del firmante y verificar que el documento no se ha alterado desde que se firmó.

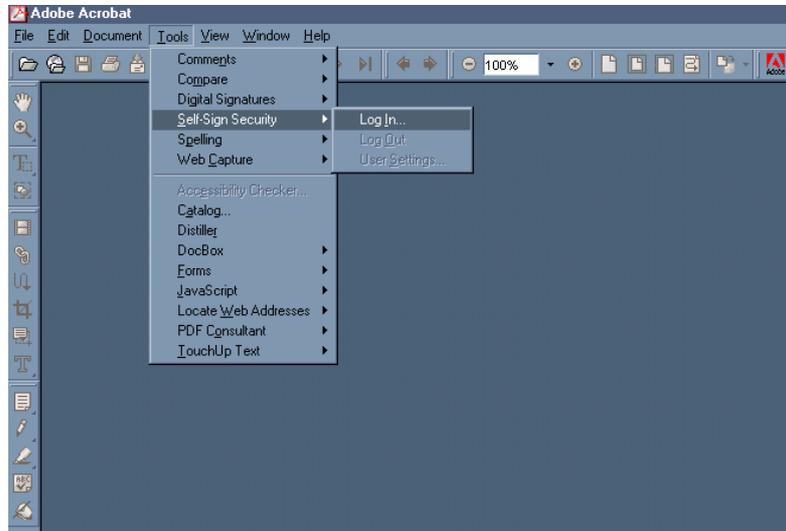
Un documento en formato PDF puede ser firmado más de una vez y por más de una persona. Cada firma se asocia con una versión del documento, que representa el estado de éste en el momento de ser firmado por esa persona. Solamente la primera vez que se firma un documento, el Acrobat requiere que se guarde como un nuevo PDF. A partir de ese momento, cada vez que se vuelva a firmar el documento, la nueva firma y los cambios que se introduzcan sobre la versión precedente se anexan al archivo. Al visualizar un documento con más de una firma se ve su versión más reciente, pero se puede abrir una versión anterior en un archivo distinto para compararlas y ver qué cambios se han realizado.

Creación de firmas

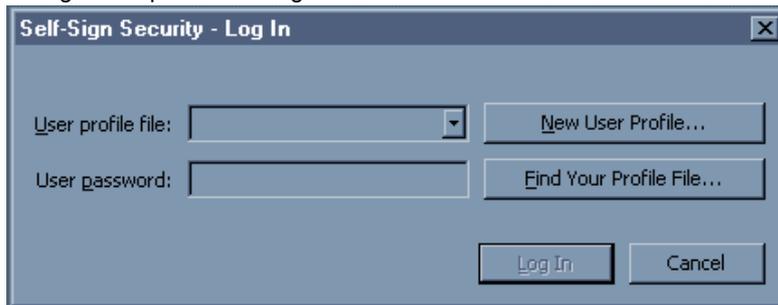
La ventana principal del Adobe Acrobat es:



Antes de iniciar el proceso de creación de firmas se debe acceder al controlador de firmas denominado Acrobat Self-Sign, el cual proporciona una forma fácil y rápida de firmar documentos, y usa un sistema de llaves privadas y públicas para verificar la autenticidad de las firmas y la integridad de las versiones del documento. Para usar el controlador de firmas será necesario configurar un perfil de usuario, posicionándose en el menú superior y seleccionando, "Tools", "Self-Sign Security", "Log in...", tal como se muestra a continuación:



Al hacer clic en "Log In..." aparecerá la siguiente ventana:



El usuario debe oprimir el botón "New User Profile...", al hacer esto visualizará la pantalla de captura que se muestra a continuación, y estará en posibilidad de configurar su perfil. El perfil es una serie de datos del usuario y de seguridad, que se almacenan en un archivo:



La pantalla de captura anterior debe ser llenada con los datos solicitados; en la sección "User Attributes" se requiere nombre del signatario, nombre de la organización a la que pertenece, unidad de la organización y país. Es importante señalar que sólo se admiten caracteres romanos, por lo que los siguientes caracteres no son válidos para llenar el perfil: ! @ # \$ % ^ & *, comillas dobles, | \ ; < > _ ñ y acentos ortográficos.

En el apartado "Profile File", el usuario debe teclear y confirmar una contraseña de al menos seis caracteres, ésta será conocida únicamente por la persona que está dando de alta una nueva firma.

Ejemplo:

Una vez que todos los campos mínimos fueron debidamente capturados se debe oprimir el botón "Ok", y aparecerá un recuadro que permite guardar el perfil en la ruta que se desee. La ubicación predeterminada del archivo de perfil es la carpeta de Acrobat. Una vez seleccionada la ubicación deseada haga clic en "Guardar".

Con lo anterior se ha creado y guardado un archivo que contiene el perfil del firmante, con lo que quedará predefinido. Es importante enfatizar que los actuarios signatarios de la valuación de reservas técnicas a efecto de que puedan utilizar su firma electrónica, deberán generar un perfil cada cinco años, que es el periodo de vigencia del certificado digital.

El usuario debe invocar a su perfil e identificarse a través del controlador de firmas cada vez que desee firmar un documento, o validar la firma de otra persona.

El archivo que contiene el perfil almacena la llave privada (codificada), la llave pública empaquetada en un certificado y una sección de "Trusted Certificates"¹ con los certificados de otros usuarios, entre otros datos. El nombre de este archivo es el nombre que se asigna al perfil, más la extensión .apf.

El nombre de los archivos asociados a los certificados digitales deberá corresponder al nombre completo del responsable de firmar la valuación de reservas técnicas, con objeto de lograr uniformidad para el control eficiente de las validaciones que se realizarán en esta Comisión.



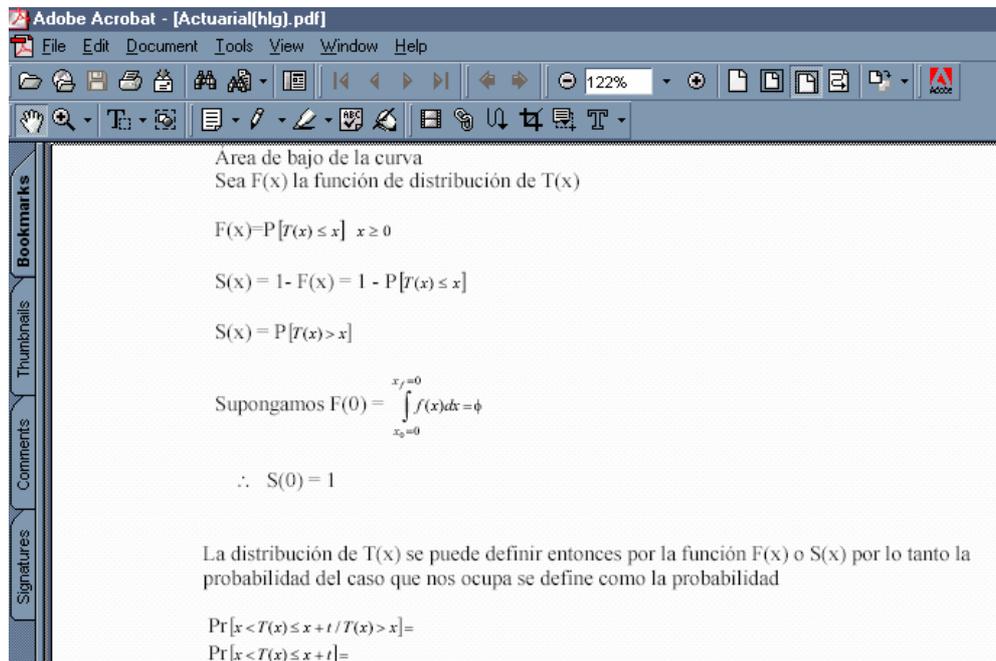
No será necesario efectuar el procedimiento descrito anteriormente, relativo a la generación de los perfiles que contienen las llaves públicas y privadas, cada vez que se entregue una valuación, en virtud de que los mencionados perfiles quedan predefinidos.

Firma de Documentos

Una vez creado el certificado se puede firmar cualquier documento en formato PDF, siempre y cuando el signatario se identifique con su perfil.

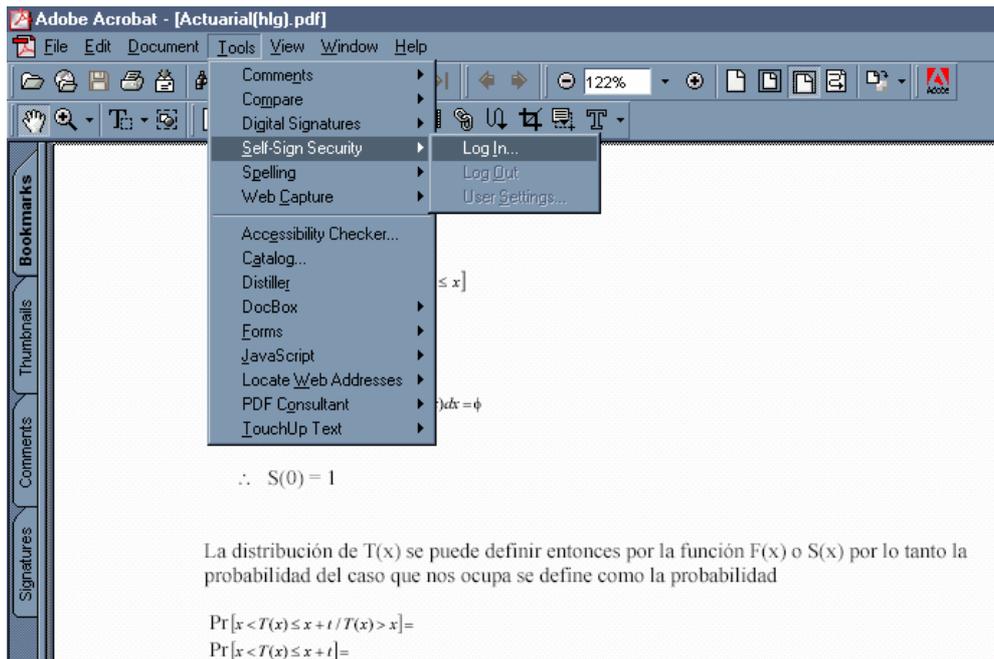
La firma en un archivo PDF, y la información contenida en ella, se almacenan en un campo de firma insertado en una página del documento. La firma puede añadirse en cualquier zona del documento, por lo que no es necesario aplicarla en cada página del mismo.

Para firmar un documento en formato PDF, primeramente debe tenerse visible.

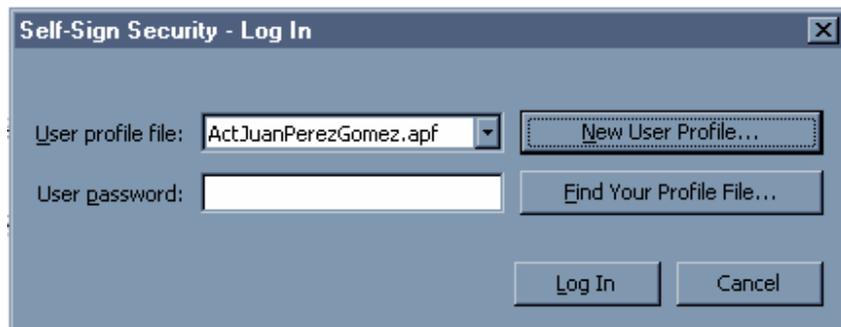


En seguida, se debe "llamar" al perfil del usuario, mediante el controlador de firmas; para lo cual el usuario debe posicionarse en el menú superior y seleccionar, "Tools", "Self-Sign Security", "Log in...", tal como se muestra a continuación:

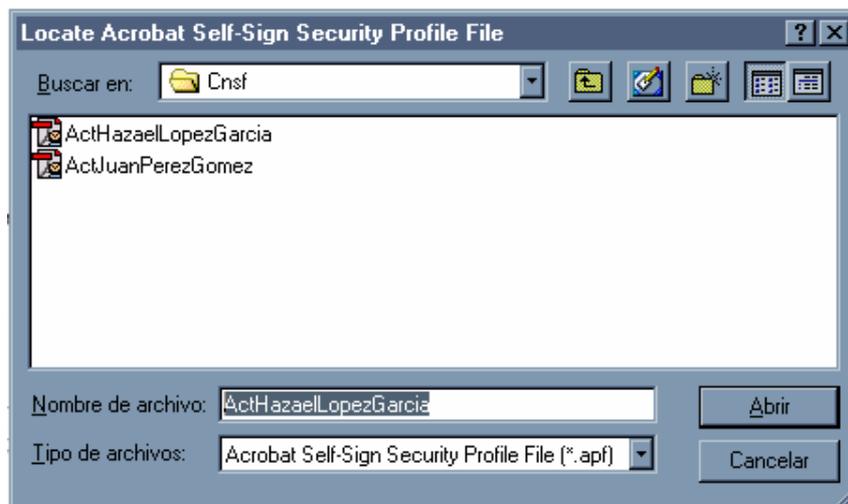
¹ Para mayor información de cómo integrar las llaves públicas de los usuarios en la sección de "Trusted Certificates", deberá remitirse a la sección "Generación y entrega de llaves públicas" del presente Anexo.



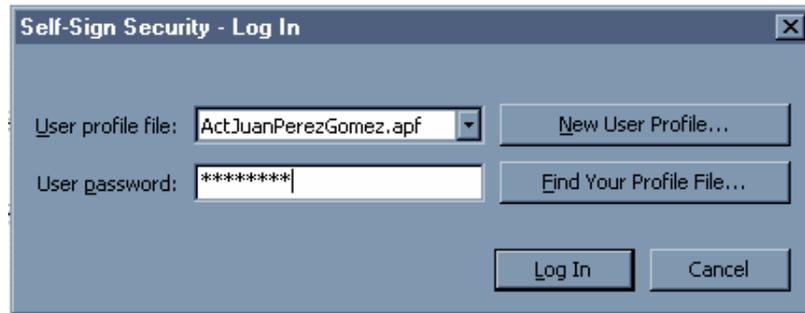
Al hacer clic en “Log in...”, se visualiza la siguiente ventana:



Si el perfil que se muestra en el cuadro de “User Profile file” no es el de la persona que pretende firmar, ésta deberá hacer clic en el botón “Find Your Profile File...”; en ese momento aparecerá un visor que permitirá buscar el perfil deseado en la ruta dónde se almacenó. Una vez seleccionado, bastará con hacer clic en el botón “Abrir”.



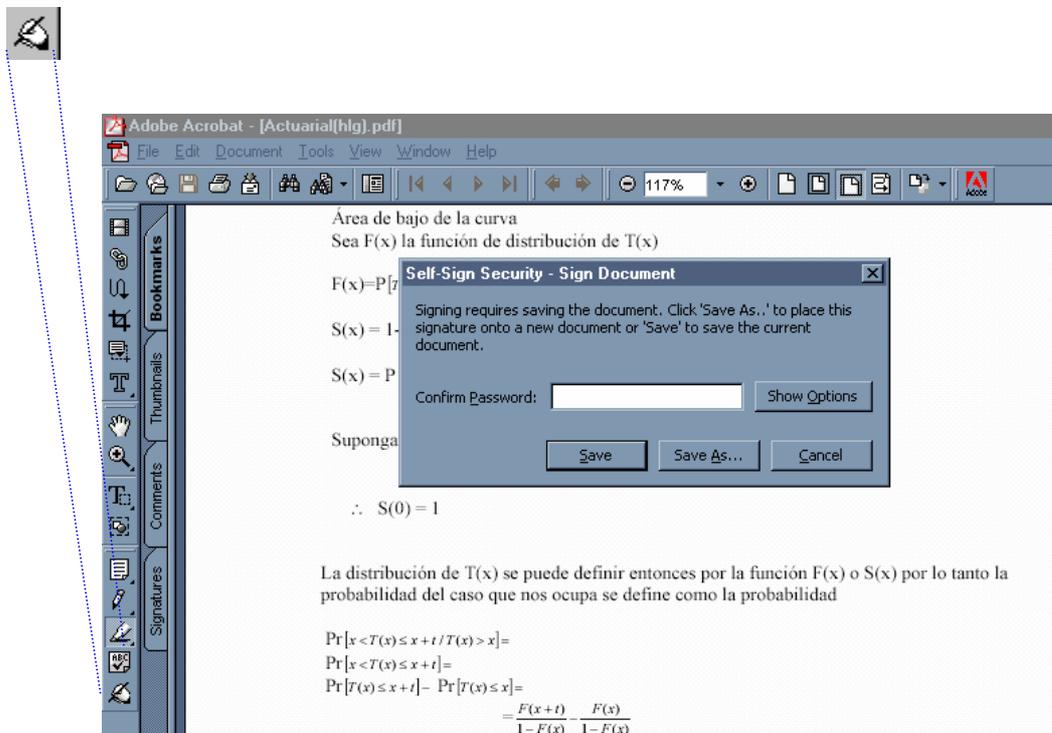
Entonces aparecerá el cuadro de "Log In", en el cual el usuario deberá teclear su contraseña:



Si la contraseña es la correcta, el controlador de firmas identificará al usuario de acuerdo con su perfil.

Para plasmar una firma en el documento, el usuario deberá hacer clic en el icono "Firma digital". Con el puntero del "ratón" (mouse) se deberá trazar el área del documento donde se desee insertar la firma. Deberá procurarse que la zona se encuentre en blanco, en cercanía al nombre del firmante, a fin de visualizarla claramente.

De forma inmediata aparecerá el cuadro de diálogo "Sign Document", en el cual deberá teclearse la contraseña del signatario, con lo cual el documento quedará firmado.



En caso de oprimir "Show Options", aparecerá el siguiente cuadro de diálogo:

Self-Sign Security - Sign Document

Signing requires saving the document. Click 'Save As..' to place this signature onto a new document or 'Save' to save the current document.

Confirm Password:

Reason for signing document: (select or edit)

<none>

Location, e.g. city name: (optional)

Your contact information, e.g. phone number: (optional)

Signature Appearance:

Standard Text

Es mediante este cuadro de diálogo, donde se puede configurar la firma electrónica.

En el campo "Reason for signing document", el usuario puede elegir dentro de un catálogo predeterminado el motivo por el cual se firma el documento, o elegir la opción "<none>" para hacer una descripción personalizada, la cual formará parte del catálogo, a partir de su creación.

Adicionalmente, dentro del cuadro de información, existe la opción "Location, e.g. city name:" en la cual se puede teclear la ubicación del firmante; asimismo el cuadro de diálogo contiene el campo "Your contact information, e.g. phone number". Estos campos son de llenado opcional. Ejemplo:

Self-Sign Security - Sign Document

Signing requires saving the document. Click 'Save As..' to place this signature onto a new document or 'Save' to save the current document.

Confirm Password:

Reason for signing document: (select or edit)

Se firma la presente para efecto de lo dispuesto en la circular S-8.

Location, e.g. city name: (optional)

Mexico, D. F.

Your contact information, e.g. phone number: (optional)

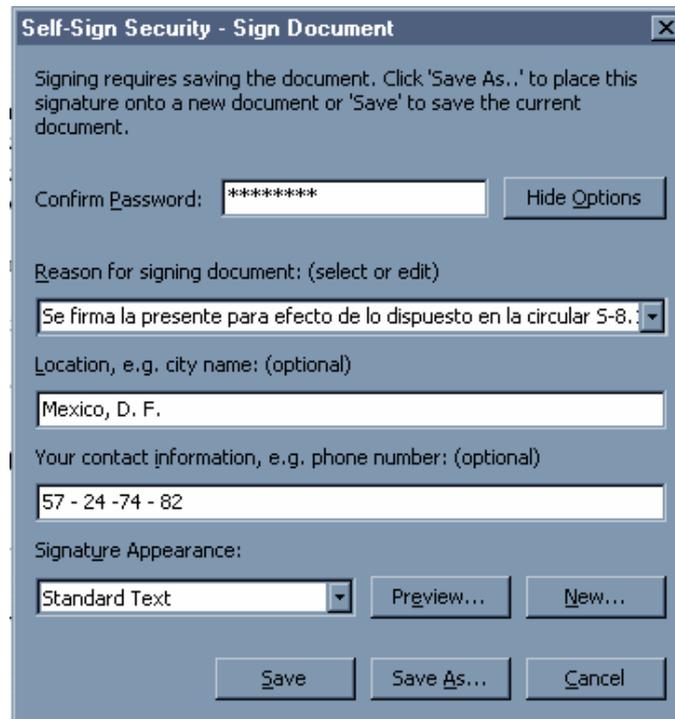
57 - 24 - 74 - 82

Signature Appearance:

Standard Text

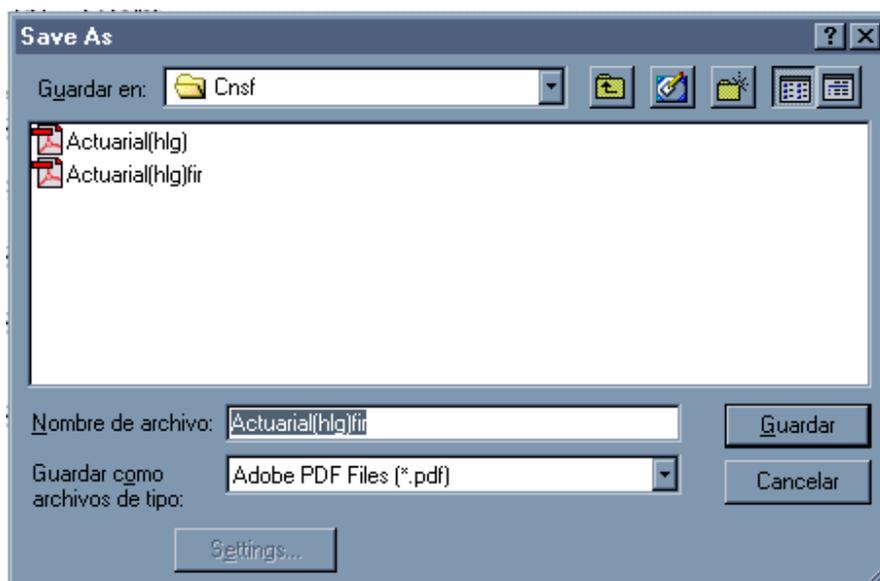
El botón "Preview..." muestra una vista previa de la firma.

Por último, el firmante deberá confirmar su contraseña en el campo correspondiente.



Si se hace clic en el botón "Save", el documento se guarda en una versión ya firmada con el mismo nombre y en la misma ruta que el archivo original.

En caso de que se haga clic en el botón "Save As...", aparecerá el cuadro de diálogo "Save As".



Deberá teclearse el nombre del archivo.

Las instituciones de seguros no deberán aplicar las demás opciones de seguridad que ofrece el Adobe Acrobat a sus documentos electrónicos, permitiendo así su lectura, impresión y firma por parte de los funcionarios de esta Comisión.



La firma electrónica no sólo se hace presente de forma visual, sino que se encuentra de manera intrínseca en las características electrónicas del archivo.

Puede cambiar o eliminar una firma, pero, como ocurre con cualquier otro cambio introducido en un documento PDF firmado, esto añade otra versión al mismo sin alterar las versiones precedentes. Los lectores del documento pueden retroceder a una versión anterior para ver la firma original. Sin embargo, cualquier documento que en su última versión carezca de firma no tendrá ninguna validez para efecto de lo dispuesto en la presente Circular.

Validación de firmas electrónicas

Se puede validar una firma electrónica para verificar que la versión del documento no se ha alterado y para confirmar la identidad del firmante.

El controlador Acrobat Self-Sign asocia a cada perfil, datos de seguridad exclusivos que pueden utilizarse para validar las firmas aplicadas con ese perfil. El perfil almacena un valor numérico llamado llave privada que le representa como firmante; para poder firmar un documento debe poder usar esta llave. El perfil también almacena una llave pública que se incrusta en todas las firmas que se añadan a un documento; cuando el documento se valida, Self-Sign usa la clave pública para verificar matemáticamente sus firmas, es decir, la llave privada codifica una suma de comprobación que se almacena con la firma, y la llave pública decodifica la suma cuando alguien valida.

La llave pública se incluye en un certificado que puede distribuirse a otros usuarios para que éstos la almacenen en la sección de "Trusted Certificates" de su propio perfil. Esto les proporciona un método más seguro para comprobar la autenticidad de las firmas que se introduzcan en los documentos que reciban. La llave pública es entregada por el usuario a las entidades que requieran validar que la firma es auténtica, es decir, que corresponde al usuario previamente registrado.

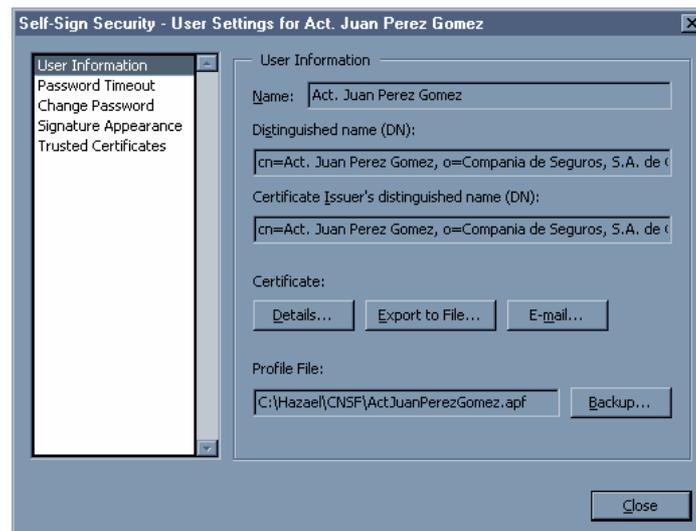
Ambas llaves son complementarias una de la otra; una firma electrónica es válida si la llave privada y la llave pública son compatibles.

Por lo anterior, todos los actuarios que firmarán la valuación de reservas técnicas, deben entregar a esta Comisión las llaves públicas de sus correspondientes firmas electrónicas, en concordancia con la presente Circular. De la misma manera, a través de su página Web, la Comisión pondrá a disposición de las instituciones de seguros, las llaves públicas de los servidores públicos autorizados para firmar los acuses de las valuaciones.

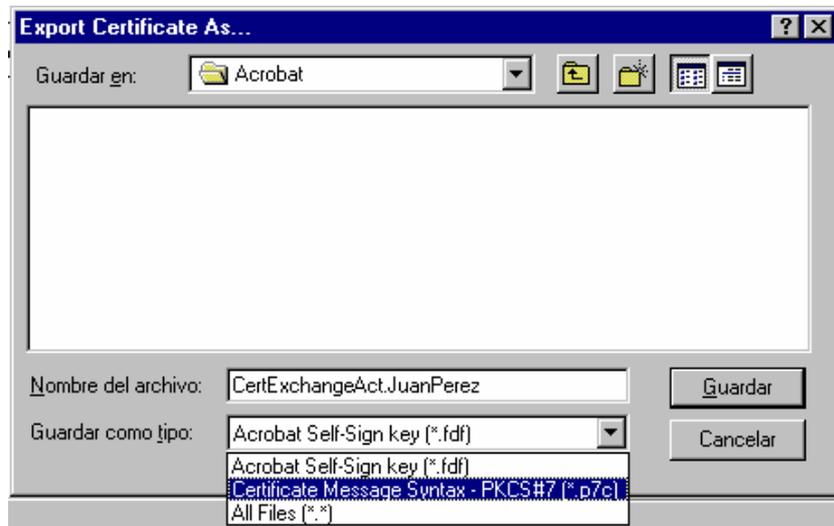
Generación y entrega de llaves públicas

Con objeto de que la llave pública incluida en un certificado pueda ser distribuida a otros usuarios para que éstos la almacenen en la sección "Trusted Certificates" de su propio perfil, primeramente deberá exportarse dicho certificado, atendiendo a lo siguiente:

1. Elija "Tools", "Self-Sign Security", "User Settings". Si aún no ha abierto ninguna sesión, elija "Tools", "Self-Sign Security", "Log In" para conectarse a su perfil, y luego haga clic en el botón "User Settings" de la ventana que aparece. Posteriormente aparecerá la ventana:



- Haga clic en el botón “Export to File...”.
- Especifique la ubicación en la que desee exportar el certificado que contiene la llave pública y seleccione en el apartado “Guardar como tipo” la opción **“Certificate Message Syntax-PKCS#7(*.p7c)”** y haga clic en “Guardar”. Por “default” el nombre del certificado corresponderá al nombre capturado durante el proceso de la creación del perfil, es decir, el nombre del firmante. Este nombre no deberá modificarse cuando se remita a esta Comisión.



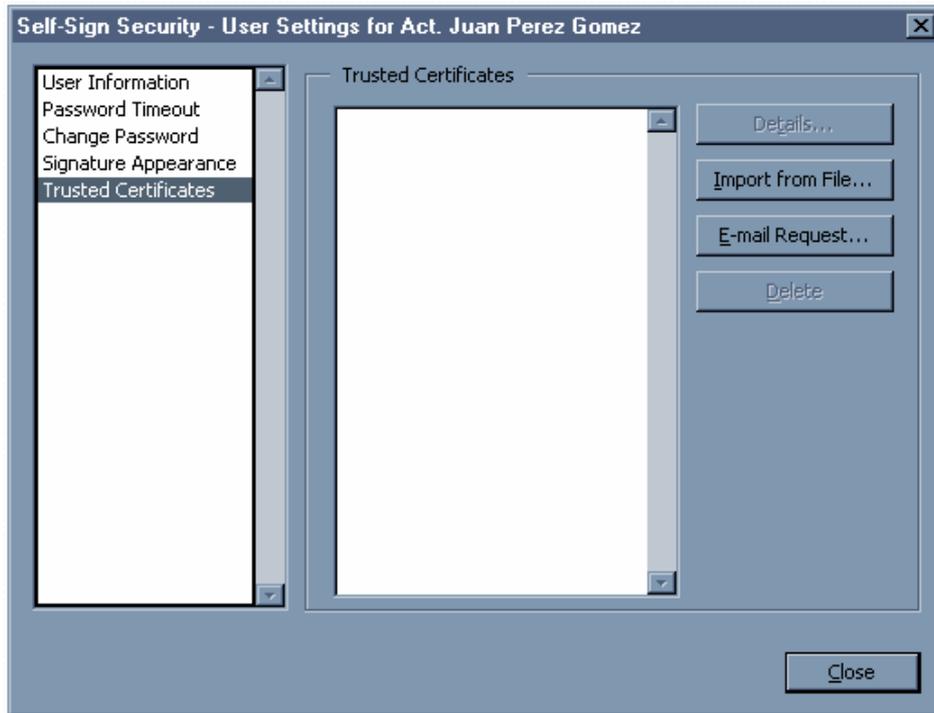
- Inmediatamente al paso anterior, aparecerá un cuadro de diálogo que contendrá el dato **“MD5 Fingerprint”** la cual corresponde a la exportación y cuyas cifras deberán incluirse en el formato descrito en el Anexo C de la presente Circular como la “Huella Digital”. La cadena de validación deberá coincidir con la contenida en el certificado entregado a esta Comisión, de lo contrario éste será rechazado. Haga clic en “Ok” y posteriormente en “Close”.



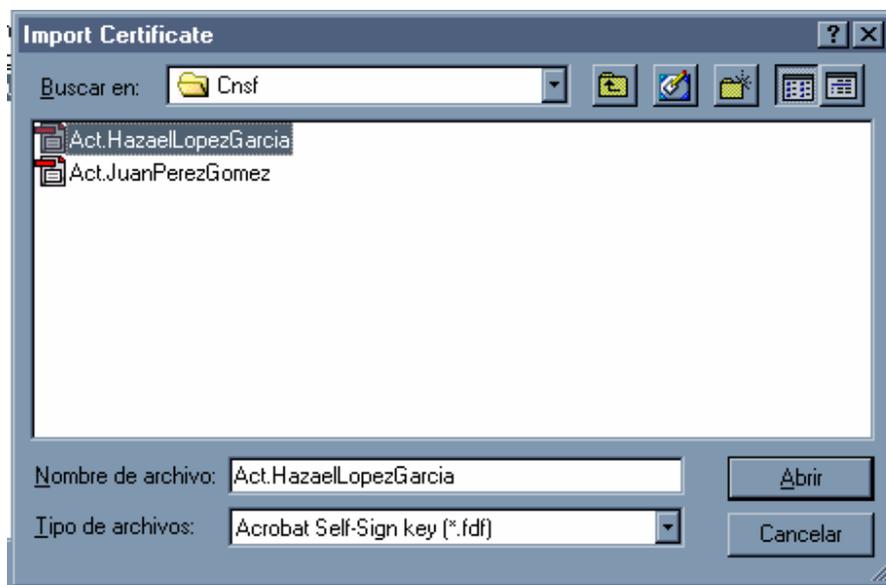
Análogamente, para importar a la sección “Trusted Certificates” de nuestro perfil, un certificado de otro usuario cuya firma se quiere validar, como será en el caso de la de un servidor público de esta Comisión, se procederá de la forma siguiente:

- Elija “Tools”, “Self-Sign Security”, “User Settings”. Si aún no ha abierto ninguna sesión, elija “Tools”, “Self-Sign Security”, “Log In” para conectarse a su perfil, y luego haga clic en el botón “User Settings” de la ventana que aparece.

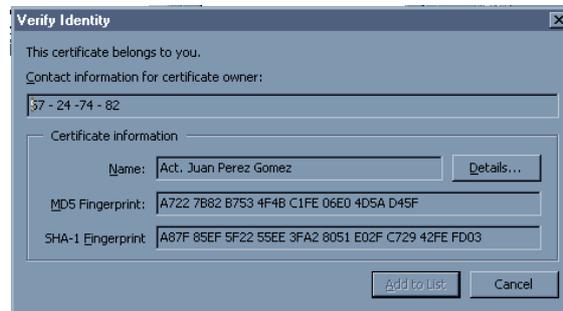
2. Seleccione en la ventana de la izquierda la opción "Trusted Certificates".



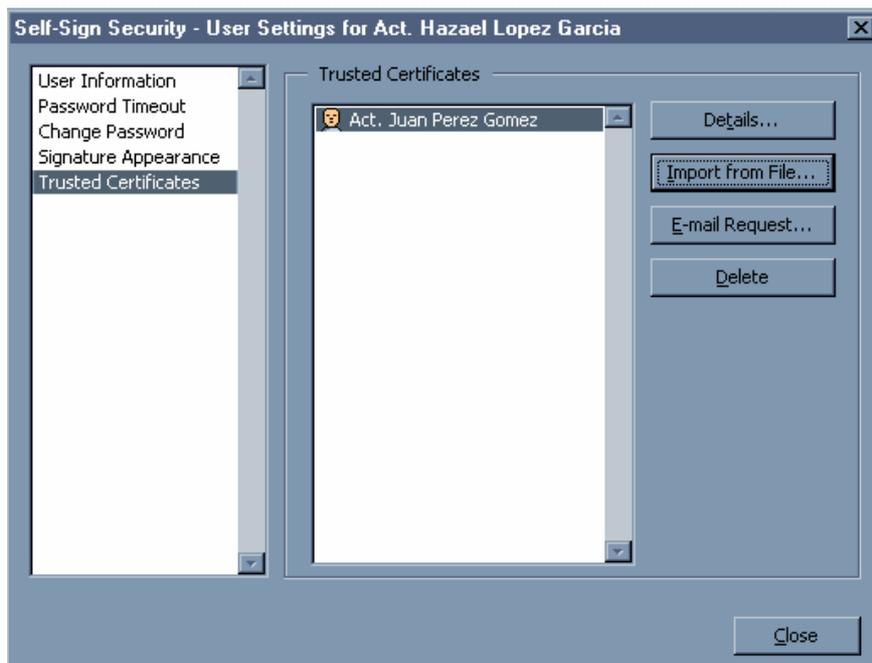
3. Haga clic en "Import from File...", y elija la ubicación de donde se desee importar la llave pública del signatario cuya firma se quiere validar; haga clic en "Abrir".



4. En el cuadro de diálogo "verify Identity", copie la cadena de validación ("MD5 Fingerprint") y haga clic en "Aceptar". Deberá corroborarse que este dato coincida con el contenido en el certificado entregado por el funcionario de esta Comisión.



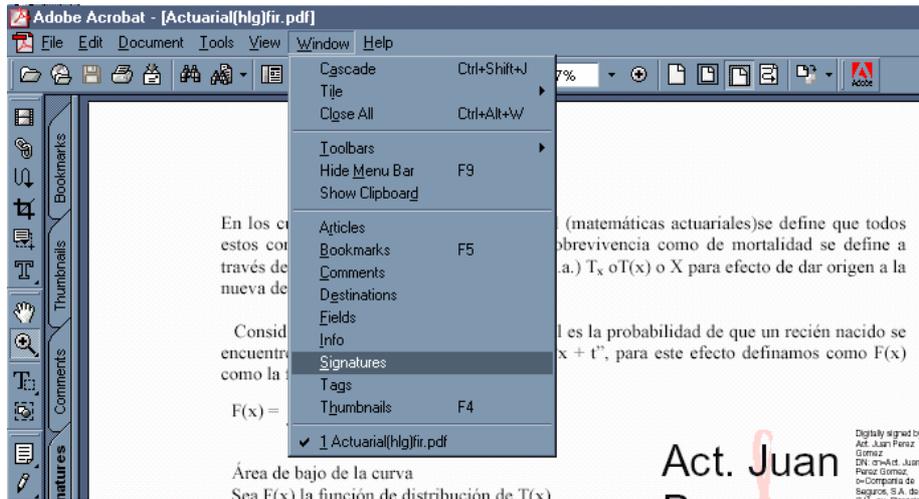
5. En la sección de "Trusted Certificates" quedará almacenada la llave pública importada".



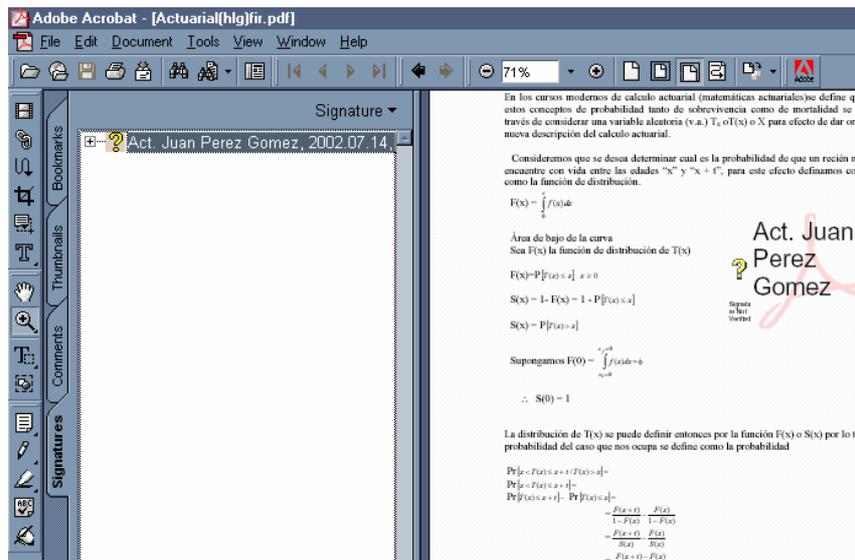
6. Haga clic en "Close".

Procedimiento para validar una firma

Acrobat permite hacer la validación de una firma al abrir la paleta de firmas (ventana del lado izquierdo). Elija "Window", "Signatures", o bien elija "Show Signatures" en el menú emergente de la llave de seguridad  que aparece en la barra de estado. Este menú sólo se muestra cuando un documento tiene firmas u otras propiedades de seguridad.



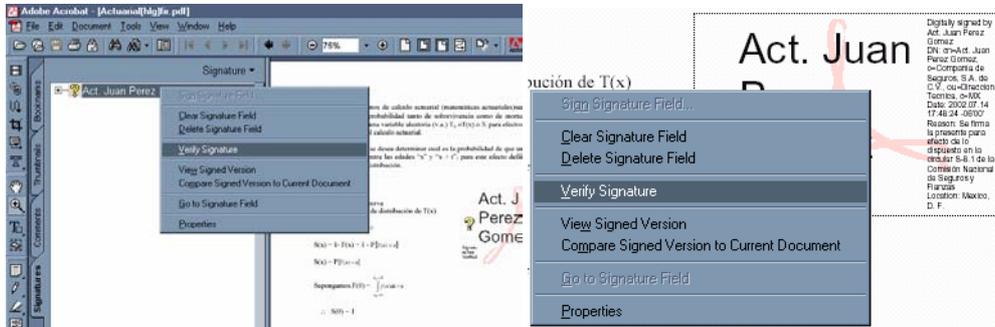
La paleta “Signatures” contiene la lista de todas las firmas contenidas en el documento, en el orden en que se han añadido. Puede contraer una firma para ver sólo su nombre, fecha y hora, o expandirla para ver más información.



Puede desplazar la paleta “Firmas” como una ventana flotante, integrarla en un grupo de paletas, y en general trabajar con ella del mismo modo que con otras paletas de Acrobat.

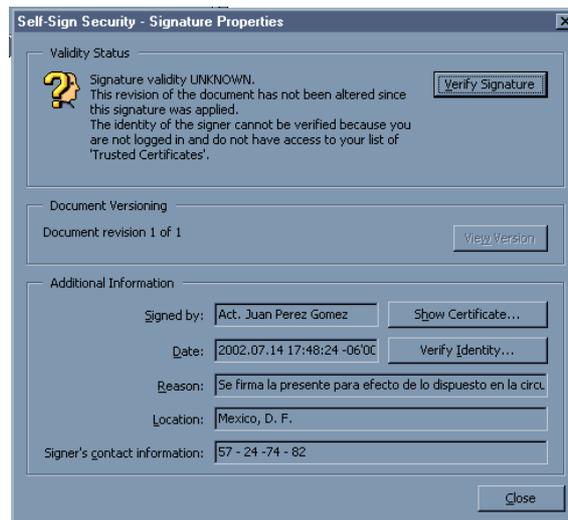
Haga clic en el signo “más” situado a la izquierda de la firma para expandirla, o en el signo “menos” para contraerla.

Cada firma de la paleta tiene un pequeño icono que indica su estado actual de validación; para conocerlo seleccione la pestaña correspondiente a “Signatures”, coloque el puntero en la firma con el “ratón” (mouse), haga clic con el botón derecho, seleccione “verify signature” y posteriormente “properties”.



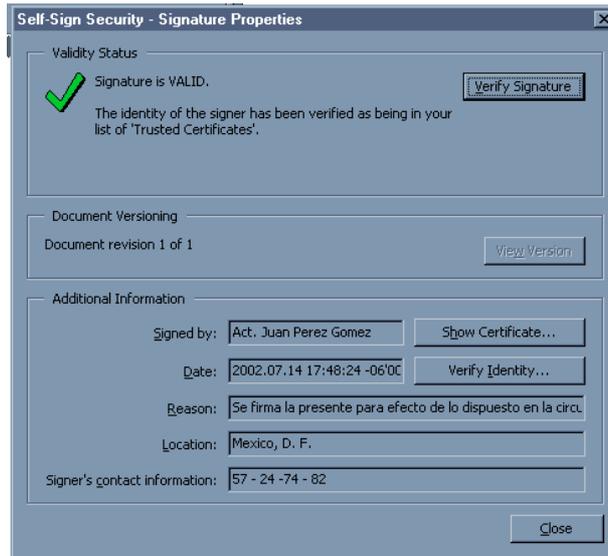
Aparecerán las propiedades de la firma y se indicará el estado de la validación. Cuando se valida una firma mediante Acrobat Self-Sign, Acrobat puede confirmar la autenticidad de la firma de dos maneras:

Si hay una sesión de perfil abierta y el certificado del firmante está en la libreta de direcciones del perfil, Acrobat compara la información de la firma con el certificado para verificar la identidad del firmante. Si Acrobat determina que ni el documento ni la firma han sido alterados, la firma es parcialmente válida y aparece en la paleta “Firmas” con un signo de interrogación y una cara.



Este nivel de validación lo único que indica es que el documento no ha sido alterado y que la firma que contiene es una firma creada mediante Adobe Acrobat, sin embargo, **no garantiza que la firma corresponda a la llave pública de la persona cuyo nombre aparece.**

Si además la firma se ajusta a un certificado de la sección de "Trusted Certificates", significa que es totalmente válida (corresponde a la llave pública de la persona cuyo nombre aparece) y se muestra en la paleta una marca de comprobación:



Si se edita o modifica un documento firmado, aparecerá una línea con una señal de atención en la paleta para indicar que el documento se ha alterado. Si más tarde se firma el documento, la señal se preservará para indicar que ha firmado una versión alterada.

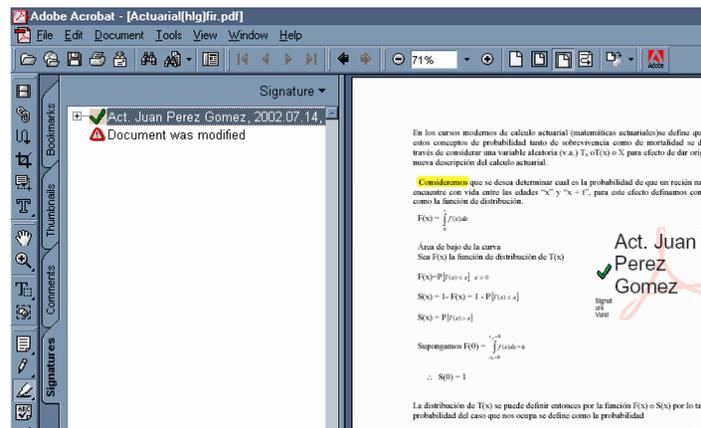
Puede verse el estado de validación de una firma en la página del documento y en la paleta "Firmas". En la siguiente tabla se describe cómo se muestra la información en los controladores Acrobat.

Estado de validación	Icono en paleta
Sin firmar	ninguno
Firmado pero no validado	Signo de interrogación 
Parcialmente válido	Marca de comprobación 
Totalmente válido	Marca de comprobación 
No válido	

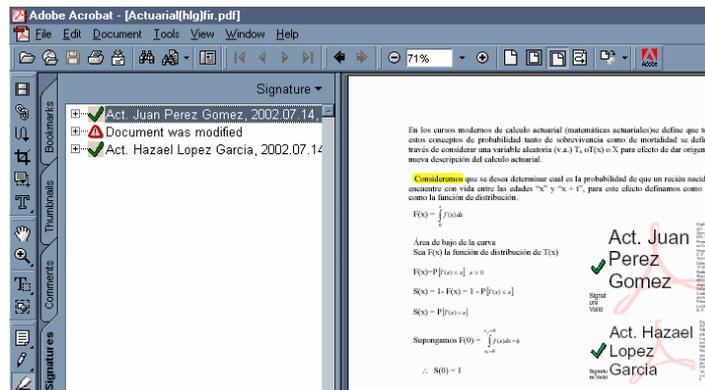
La valuación de reservas técnicas sólo podrá acreditarse siempre y cuando la validación de todas las firmas contenidas sea completa. En cualquier otro caso el documento en cuestión no será válido.

Es posible realizar cualquier cambio en un documento firmado, por lo que las versiones del documento almacenadas en un archivo PDF pueden diferir. Sin embargo, siempre es posible conocer si el documento ha sido modificado.

En este caso, los documentos alterados se considerarán inválidos. La siguiente ilustración ejemplifica cómo se refleja una alteración en la paleta de "Firmas":



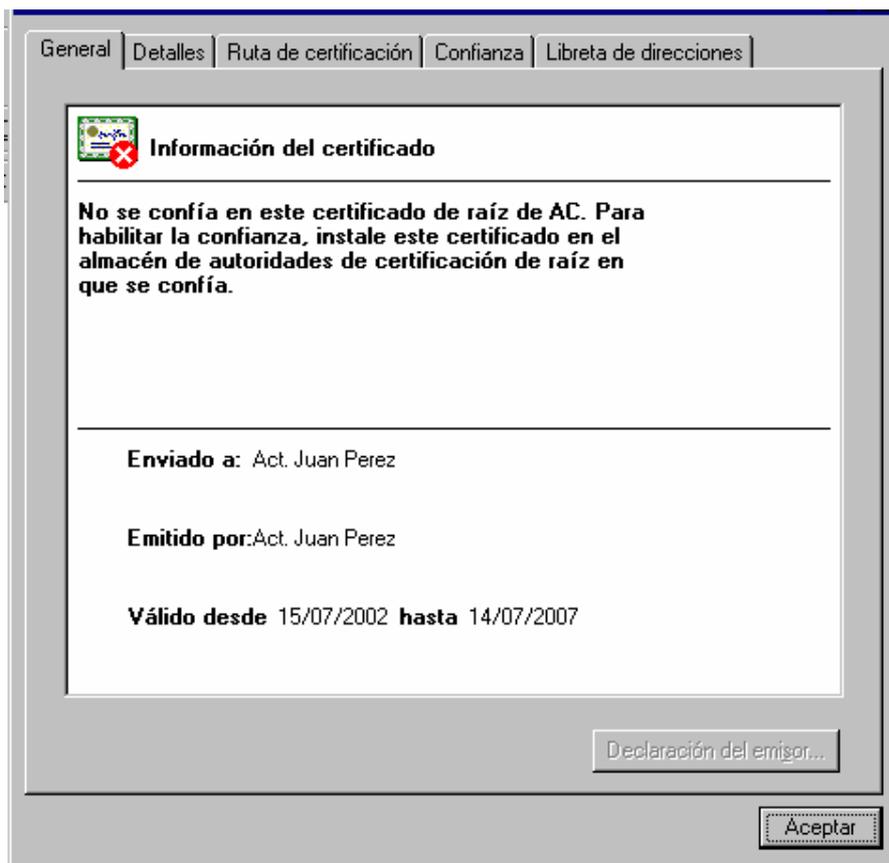
Si una firma incorpora cambios introducidos después de realizar la firma precedente, el icono de paleta  indica que su versión incluye alteraciones.



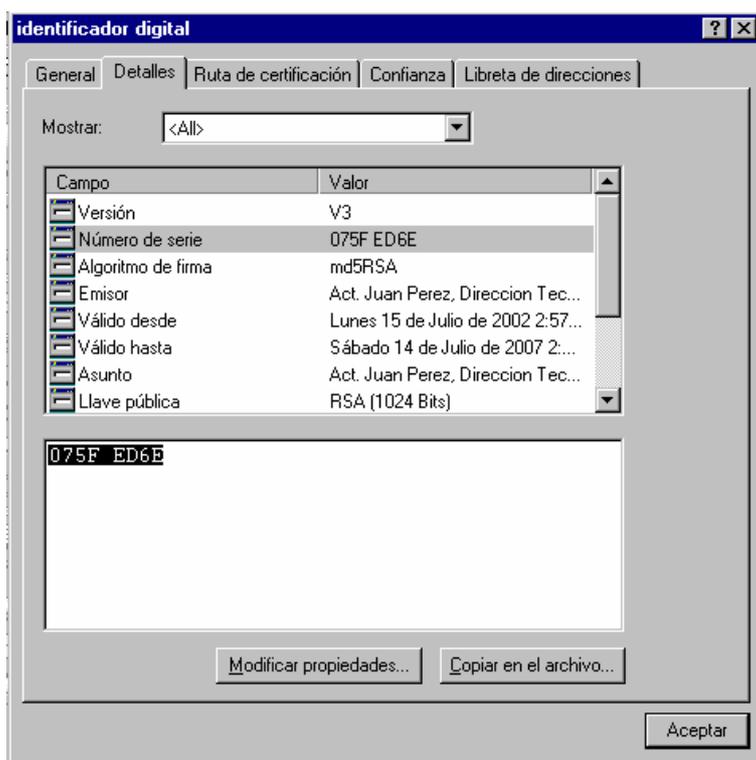
La forma más segura de ver exactamente lo que se ha firmado es retroceder a la versión de esa firma. Acrobat abre la versión anterior en un archivo PDF temporal. Los cambios que se introduzcan en ese archivo se anexan a él, de modo que ni siquiera retrocediendo se puede alterar una versión una vez firmada.

Para todos los efectos, siempre que aparezca una señal de atención en la valuación de reservas técnicas, ésta será considerada inválida.

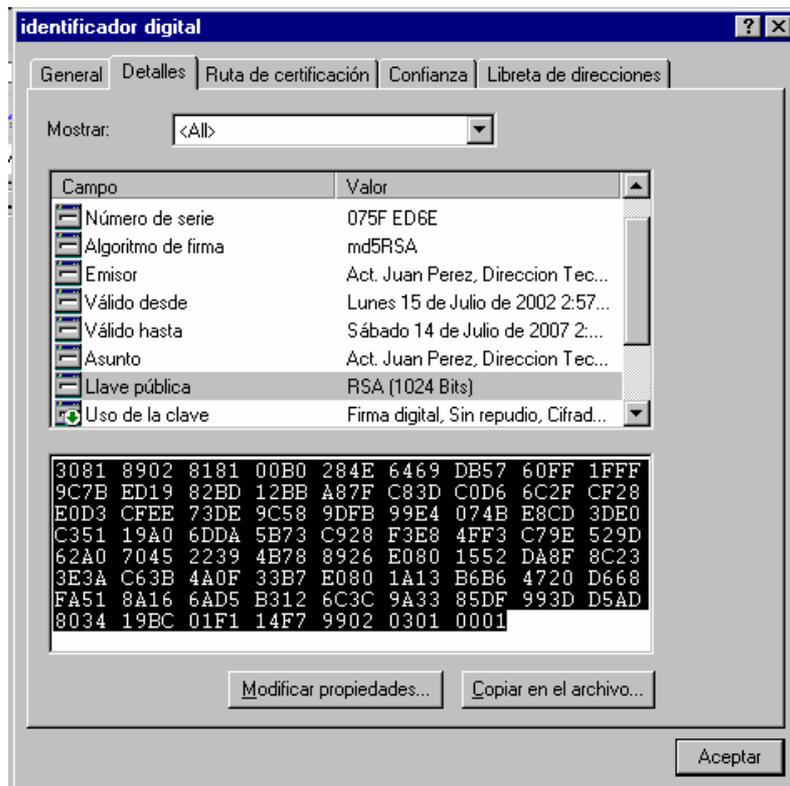
Para conocer los datos de identificación requeridos en el Anexo C de la presente Circular en lo relativo a las propiedades de la llave pública, salvo el de la cadena de validación, deberá abrir el archivo correspondiente al certificado exportado desde el explorador de Windows, y aparecerá la siguiente pantalla:



Seleccione la pestaña "Detalles" para consultar cada uno de los datos de identificación solicitados en el Anexo C, a fin de copiarlos para su remisión a esta Comisión en conformidad a lo dispuesto en la presente Circular.



Número de serie



Llave pública